



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CON ENFOQUE MARCO LEGISLATIVO DE LAS  
PRESCRIPCIONES Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN RESPECTO DE UN NIÑO  
INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA SUR-2018

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

ABOGADA

**AUTORA**

JHOSY BANEZA CASTRO AROSTEGUI

ORCID: 0000-0003-4256-3189

**ASESOR**

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

ORCID: 0000-0003-4835-0627

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2022**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mi padre, a pesar de nuestra distancia física su exigencia fue elemental para poder culminar con total satisfacción mi carrera, a mis queridos hermanos a quienes amo con toda mi fuerza y a todos los que contribuyeron con esta meta.

### **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, doy infinitamente gracias a Dios por haberme dado fuerzas y valor para culminar esta etapa de mi vida. Agradezco también la confianza y el apoyo brindado por parte de mi madre, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me ha demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos. A mis hermanos, que con sus consejos me ha ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida. A mi padre, que siempre lo he sentido presente debido a sus exigencias y disciplina que me ha llevado a ser ahora una profesional recta y con sus principios.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	8
<b>ABSTRACT</b> .....	9
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Objetivos de la investigación.....	17
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	18
1.5. Limitaciones de la investigación.....	19
1.6. Delimitaciones de la investigación.....	20
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de estudios.....	23
2.2. Bases teóricas y científicas .....	34
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	45
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	48
3.2. Población y muestra.....	49
3.3. Hipótesis.....	49
3.4. Variables – Operacionalización.....	49
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	51
3.6. Procesamiento de los datos.....	51
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	53
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	54
4.3. Contrastación de hipótesis.....	64
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1. Discusiones.....	67
5.2. Conclusiones.....	73
5.3. Recomendaciones.....	74
<b>REFERENCIAS</b>	

**ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables
Tabla 2	Resultado de, la prescripción ordinaria es el simple trascurso del tiempo
Tabla 3	Resultado de, la prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo
Tabla 4	Resultado de, la prescripción extraordinaria debe comenzar a partir de la fecha del acto de imputación formal
Tabla 5	Resultado de, la prescripción extraordinaria debe tomarse en cuenta el término medio de la pena aplicable al delito
Tabla 6	Resultado de, la suspensión de la prescripción no prevé ningún plazo
Tabla 7	Resultado de, el tratamiento socioeducativo priva de la libertad a los menores en el centro juvenil
Tabla 8	Resultado de, el tratamiento socioeducativo realiza convenios con Minedu
Tabla 9	Resultado de, la infracción a la ley penal es un conflicto con la ley penal
Tabla 10	Resultado de, la infracción a la ley penal es aquel autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal

## LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Nivel de investigación
- Figura 2 Resultado de, la prescripción ordinaria es el simple transcurso del tiempo
- Figura 3 Resultado de, la prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo
- Figura 4 Resultado de, la prescripción extraordinaria debe comenzar a partir de la fecha del acto de imputación formal
- Figura 5 Resultado de, la prescripción extraordinaria debe tomarse en cuenta el término medio de la pena aplicable al delito
- Figura 6 Resultado de, la suspensión de la prescripción no prevé ningún plazo
- Figura 7 Resultado de, el tratamiento socioeducativo priva de la libertad a los menores en el centro juvenil
- Figura 8 Resultado de, el tratamiento socioeducativo realiza convenios con Minedu
- Figura 9 Resultado de, la infracción a la ley penal es un conflicto con la ley penal
- Figura 10 Resultado de, la infracción a la ley penal es aquel autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal
- Figura 11 Resultado de, el adolescente en situaciones de desventaja social posee conductas de riesgo

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CON ENFOQUE MARCO LEGISLATIVO DE LAS  
PRESCRIPCIONES Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN RESPECTO DE UN  
NIÑO INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA SUR-2018**

**JHOSY BANEZA CASTRO AROSTEGUI  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**RESUMEN**

La presente investigación estableció como objetivo general; demostrar los análisis jurisprudenciales con enfoque marco legislativo de las prescripciones sobre las medidas de protección respecto de un niño infractor a la ley penal en lima sur-2018. Aunado a ello, la prescripción en las medidas de protección respecto de un menor infractor dentro del rango de 08 a 12 años de edad; describiéndola como una institución que delimita el ius puniendi del estado. Cuando se da esta figura, concluye la ventaja de que la autoridad componente se manifieste respecto aún hecho de importancia penal más aun en medidas de seguridad como es el caso de infractores que estos cometan infracción a la ley penal; pero ni la doctrina especializada ni la jurisprudencia manifiestan una correcta explicación que satisfaga acerca de cómo se dan o deberían darse las prescripciones de los menores infractores cuando existe una infracción penal evidente y dada. En el aspecto teórico, se precisó el origen de la prescripción de las medidas de protección, se describió como se dio su implementación en el ámbito peruano, incluido un recorrido de cómo funciona en el derecho comparado. La investigación estableció un enfoque cuantitativo de tipo básico puro con un diseño descriptivo correlacional con una población de 300 especialistas en materia del niño infractor a ley penal y para el estudio se tomó el 20% de la población. Posteriormente se realizó un análisis crítico, jurídico y doctrinario de cada una de las razones.

**Palabras clave:** prescripción, medidas de seguridad, menores infractores.



**JURISPRUDENTIAL ANALYSIS WITH A LEGISLATIVE FRAMEWORK  
APPROACH OF THE PRESCRIPTIONS AND PROTECTION MEASURES  
REGARDING A CHILD OFFENDER TO THE CRIMINAL LAW IN LIMA SOUTH-  
2018**

**JHOSY BANEZA CASTRO AROSTEGUI  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The present investigation established as a general objective; Demonstrate the jurisprudential analysis with a legislative framework approach of the prescriptions on protection measures regarding a child offender of the criminal law in Lima Sur-2018. In addition to this, the prescription of protection measures regarding a minor offender within the range of 08 to 12 years of age; describing it as an institution that delimits the ius puniendi of the state. When this figure is given, it concludes the advantage that the component authority manifests itself regarding even fact of criminal importance even more in security measures as is the case of offenders who commit violation of criminal law; but neither the specialized doctrine nor the jurisprudence manifest a correct explanation that satisfies about how the prescriptions of minor offenders are given or should be given when there is an evident and given criminal offense. In the theoretical aspect, the origin of the prescription of protection measures was specified, it was described how its implementation took place in the Peruvian sphere, including a tour of how it works in comparative law. The research established a quantitative approach of a pure basic type with a descriptive correlational design with a population of 300 specialists in the field of child offenders of criminal law and for the study 20% of the population was taken. Subsequently, a critical, legal and doctrinal analysis of each of the reasons was carried out.

**Keywords:** prescription, security measures, minor offenders.

## INTRODUCCIÓN

Este estudio argumento que, el desarrollo de la situación personal en el estado de conflicto social en el que convive el menor va cambiando. Con cada evolución experimentada por el infractor su inadecuada inadaptación es cada vez mayor y empieza a involucrarse en la vida en comunidad, así como a la cultura de la nueva gente y, de esa manera se aleja de los amigos anteriores y se combina en un nuevo espacio social aquel de riesgo eminente para ellos.

Las infracciones cometidas a la ley penal por los menores son de diferente naturaleza penal y social, en algunas ocasiones pueden ir de la mano con las drogas y al haberse sometidas a estas tales comportamientos sean consecuencias de ellas , así mismo la falta de interés paternal , moral y patrimonial son otras que coadyuvan para seguir con menores infractores a la ley penal , lo cierto es que la tipología delictiva es muy variada así como su origen de esta ; y es de más aclara en esta tesis que tipos de infracciones son con mayor frecuencia debido a que el objetivo principal es demostrar la naturaleza prescriptiva dentro del ámbito de infracciones en menores de un rango de edades desde los 08 años de edad hasta los 12 años ; para así colaborar y aclarar ciertas ambigüedades normativas en dicha materia.

Aquella institución jurídica normativa mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius puniendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella.

Dicho de otro modo, en una norma fundamental inspirada en el principio pro homine, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y

resocializadora, en la cual el Estado auto limita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica.

Finalmente, esta investigación estuvo dividida en cinco capítulos, siendo los siguientes:

Capítulo I: Problema de investigación. En esta fase, se establecieron los fenómenos de estudios.

Capítulo II: Marco teórico. En esta secuencia se establecieron las argumentaciones teóricas, doctrinarias y jurídicas.

Capítulo III: Marco metodológico. En esta secuencia se estableció el tipo y diseño de investigación y demás aspectos.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de datos. En esta secuencia se establecieron los hallazgos que fueron obtenidos mediante el instrumento del cuestionario.

Capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones. En esta última secuencia, los hallazgos fueron deliberados, para corroborar que concuerdan con lo establecido en la problemática de la investigación. Así como, la determinación de las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a los resultados obtenidos.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1. Realidad problemática

Durante todo un proceso penal se manifiestan diferentes actuaciones de materia procesal, en este caso me voy a referir muy específicamente a la de los adultos, por cuanto se ha observado que la prescripción, es una figura que se reclama normativamente y que se puede dar o activar de oficio o de parte, de ahí que tal figura legal este estipulada en nuestro ordenamiento, cumple una función principal la de generar extinción en un delito cometido; bajo el mismo análisis estructural y formal se podría dilucidar lo mismo respecto a lo de menores infractores y tomo como referencia principal el rango de edades entre los 8 a 12 años de edad.

Para mi enfoque analítico y posterior estudio cuantificable, la realidad problemática dentro del ámbito legal es que sustancialmente y jurídicamente, tal figura antes descrita no se ha utilizado de manera correcta bajo su enfoque analítico de fomento en el derecho, y más aun tratándose de menores infractores de menor rango; que ha sucedido, por lo que se ha estado manejando y una teoría que de antemano ya se encuentra en ojo de la tormenta. Por otra parte, se tuvo que modificar derogar e implementar para no seguir generando arbitrariedades tratándose de menores de edad, donde el fin primordial es el interés de aquellos, se estuvo sosteniendo que al no aplicarse el delito en si en un menor infractor, más si la de medidas de seguridad no estaría acogida a una posterior prescripción, por no cumplir su propio enfoque normativo como un delito que acarrea una sanción; dicho de otro modo un menor infractor bajo esa teoría estaría siendo investigado de por vida.

Entonces uno se pregunta ¿Y la doble protección normativa en menores?, no se estaría cumpliendo con una norma madre sustantiva, con tal problema normativo. Con ello lo que se busca es corroborar e incorporar y tal vez hasta aclarar que las medidas de protección cumplen la misma naturaleza de ser una sanción, ya que bajo

ese presupuesto uno está buscando reincorporar a la sociedad al menor, ya sea bajo medidas de seguridad, bajo ese mismo análisis periférico no se puede omitir tales circunstancias de base legal y jurídica, para la correcta aplicación normativa, de ser así uno como administrador de justicia o justiciable, no estaría ejerciendo ni aplicando de manera correcta el fin de la prescripción, más aun tratándose de menores que infringen la ley dentro de una sociedad. Recordemos que el Perú aún sigue siendo una comunidad joven bajo la mira del derecho y esto hace que en varias ocasiones de cometen imprudencias y falencias normativas en su correcta aplicación.

En las últimas décadas en lo referente al ámbito respecto a niños infractores a la ley penal, en América Latina ha crecido un abanico inmenso para este dilema de carácter marco-jurídico. Pues a raíz de los tiempos existen y existirán muchas opiniones anexas y controversiales respecto a este tema en particular. Aunado a ello, los alcances respecto a que si las medidas de seguridad son de algún tipo de sanción penal bajo el enfoque penal y que tales ellas se hagan merecedora de una prescripción posterior. Independientemente de si es una pena o una medida de precaución, ambas cumplen un único fin argumentativo que es la de resocializar al sujeto en la sociedad.

De esta manera se hace mención que el menor no es un delincuente sino un infractor y por tal condición requiere de supervisión y educación explicando así que requiere de un tratamiento explícito y preventivo y formativo por lo que con este concepto genera que si se aplica la prescripción.

Según el artículo presentado y publicado por los abogados de nacionalidad chilena, Aguirrezabal et al. (2009) quienes sinterizan la responsabilidad penal mediante las siguientes consideraciones:

La principal diferencia del sistema penal juvenil, se encuentra mediante los incidentes legales y los criterios de selección. Estas repercusiones compatibilizan dos ideas aparentemente opuestas; (sanción y educación). De ahí que, la finalidad de velar por su equilibrio recae en un juez. De este modo, el carácter de decisión también cambia y su entendimiento requiere de abordar e inspeccionar los principios, fines y características de las mismas. (p. 137)

De esta manera para estos autores, los menores infractores no estarían dentro de lo denominado sanción, más si dentro de lo que se denomina educación, por ello ambos elementos si bien cierto cumplen la de incorporar a un centro de rehabilitación o reclusión, pero que, a comparación de los casos de adultos, estos no tienen la misma naturaleza de sanción por ello no se aplicaría la prescripción bajo dichos argumentos antes expuestos por los autores referidos.

Existe en la doctrina universal donde hablan de ciertos parámetros referentes a la regulación de la responsabilidad pena de los menores, en donde se estipula que el menor que comete una infracción se comprometa a ejercer una actividad reparatoria o educativa, esto viene a ser con la finalidad de que el Ministerio Público desista de poner en marcha la persecución penal. Sin embargo, como se trata de infracciones cometidas por menores, surge la duda sobre si estas actuaciones que buscan la reparación deberían de ser consideradas como propias de la actividad instructora, puesto que contrariamente se entendería que no constituyen una actividad propiamente jurisdiccional.

## **1.2. Formulación del problema**

Desde un inicio la base del régimen de responsabilidad penal juvenil y específicamente la institución de la prescripción en niños infractores a la ley penal, supone básicamente un tratamiento bastante especial por la naturaleza de su enfoque

y consecuencias jurídicas, que corresponde al aplicar de manera correcta e idónea, para su posterior determinación y ejecución de las sanciones a un menor infractor, es justamente en este sistema nuclear en donde se concretan las características y fines de este sistema de prescripción en medidas de protección respecto a un menor infractor, aplicando así sus dos pilares básicos y fundamentales: responsabilidad y educación, dos criterios que a simple viste parecen contrapuestos y heterogéneos, pero compatibilizan fundamentalmente al aplicar la medida a darse del delito.

Dicha medida consiste en generar conciencia y regenerar al adolescente infractor y tal está orientada a la reinserción social del adolescente infractor, la norma sustantiva adjetiva penal explica claramente sobre la sanción a aplicarse, explicando así por qué hacer con el sujeto, es así que la manera de llegar a resultados positivos y el cómo evitar tales conductas latentes de los menores infractores, serian el gran problema fundamental de todo sistema penal y más aun de tratarse de niño infractor en el que se coligen posturas dogmáticas y políticos – criminales, según lo expuesto del sistema de las repercusiones reglamentarias del delito dentro del régimen penal, a un esquema que sea netamente de control social y familiar del niño infractor bajo la lógica quien se alimenta dicho tema de delicadeza sensible para nuestra sociedad; en esa medida, si iniciamos de una teoría bajo el control social en tanto se den mecanismos aplicables para su protección bajo el interés superior del niño, diferenciando así que lo que se aplica en este círculo de sanciones son de carácter no punitivo; para algunos autores siendo este mecanismo de control no formal, sin embargo en el mundo del derecho penal formal en el que se engendra a las consecuencias jurídicas del delito ya individualizado como una política de instrumentos formales del sistema.

### ***Problema general***



¿Cuáles son los análisis jurisprudenciales con enfoque marco legislativo de las prescripciones sobre las medidas de protección respecto de un niño infractor a la ley penal en Lima Sur-2018?

### ***Problemas específicos***

Las medidas de seguridad y las medidas de protección de un menor infractor y niño infractor a la ley penal respectivamente se determinan una vez comprobada su responsabilidad del niño infractor y lógicamente el tipo de medida lo obtendrá de acuerdo a su edad cronológica por ende tratándose del infractor adolescente serán pasibles de medidas socioeducativas.

En ese sentido, los problemas específicos son los siguientes:

¿Qué incidencia tiene el aspecto jurídico de responsabilidad penal de infractores respecto a la prescripción en tiempo máximo?

¿Qué incidencia tiene la temporalidad de la prescripción en relación al cómputo de la norma penal, teniendo en cuenta que la ley de responsabilidad de penal del os menores no lo ha preestablecido?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

La presente temática es tan importante y porque contiene trascendencia jurídica-penal de estos dos importantes vínculos jurídicos, para con la sociedad.

#### ***Objetivo general***

Demostrar los análisis jurisprudenciales con enfoque marco legislativo de las prescripciones sobre las medidas de protección respecto de un niño infractor a la ley penal en Lima Sur-2018.

#### ***Objetivos específicos***

Conocer que incidencia tiene el aspecto jurídico de responsabilidad penal de infractores respecto a la prescripción en tiempo máximo.

Conocer que incidencia tiene la temporalidad de la prescripción en relación al cómputo de la norma penal, teniendo en cuenta que la ley de responsabilidad de penal de los menores no lo ha preestablecido

#### **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

Cabe señalarse que mi investigación se justifica por la ausencia de claridad de la legislatura al momento de establecer la reglamentación de los plazos prescriptivos respecto a un niño infractor de los hechos de infracción a la ley penal; pues, en este sentido, ha pasado por diferentes tipos de análisis de investigación descriptiva con la única finalidad de llegar a una homogeneidad, y así al término de la investigación, poder aportar al derecho una pequeña opinión válida y corroborada; claro está que dicha investigación se realizó bajo las reglas de la prescripción tanto nacional como internacionalmente, tanto de las medidas de seguridad, como las medidas de protección y de las penas recopiladas por nuestro vigente texto punitivo complementario y supletorio, para la regulación en la aplicación en el niño infractor a la ley penal. En ese sentido, de acuerdo a mi opinión la contemplación normativa debería tener más énfasis en las prescripciones de los niños infractores a la ley penal, debido a su temática tan delicada y posterior consecuencias jurídicas.

La presente investigación se centrará en buscar información a través de diversos medios como tesis, libros, fuentes hemerográfica y demás investigaciones de relevancia sobre el tema.

#### ***Justificación metodológica***

El estatuto jurídico de la prescripción penal en menores infractores es analizado minuciosamente, es por eso que se tomarán métodos que ayuden a llegar a un análisis de mejor entendimiento general.

Asimismo, mediante un procedimiento hipotético-deductivo pretendemos llegar a la conclusión final. No obstante, no descartaremos otros procedimientos que pudieran ser útiles en el transcurso de la investigación.

### ***Justificación teórica***

En otro punto; este estudio está dirigida a la población de menores infractores, por lo que se analiza unas determinadas premisas teóricas. A razón de ello, creo que este tema es interesante ya que actualmente los estándares de responsabilidad social y ambiental están bastante altos, generando un problema sobre la influencia económica que se da por el desarrollo de la minería.

### ***Justificación legal***

Este estudio estuvo argumentado mediante normativas jurídicas referentes a la temática de estudio, entre los que se encuentra el ámbito penal para abordar el problema de estudio. No obstante, a través de una investigación consciente y eficaz pretendo resolver el problema planteado en el desarrollo del trabajo teniendo en cuenta un marco jurídico en donde intervengan tanto legislación especial como general.

### ***Justificación práctica***

La relevancia del tema radica en que esta investigación va a marcar un precedente, puesto que hasta ahora no hay mucha información, aun es un tema poco estudiado; por ello, es el motivo de ser abordada esta investigación, ya que pretende ser de gran relevancia para la comunidad de Mala.

## **1.5. Limitaciones de la investigación**

Paradójicamente, lo que ocurre con la prescripción de los delitos en lo referente a las medidas de seguridad, da a entender que es inexistente la excepción en los

supuestos delitos más agravados, cometidos tanto por adultos como con menores infractores, pues en ese caso se trata de niños infractores a la ley penal.

### ***Limitación temporal***

La jornada con la que se contó para investigar, ha sido escasa, y solo se pudo ocupar pocas horas a la semana, en vista que también desempeña funciones laborales, por lo que se dispuso de mucho tiempo para el completo análisis.

### ***Limitación económica***

Cabe mencionar que no se contó suficientes recursos económicos, puesto que se requirió hacer encuestas e investigación de campo, por lo que parcialmente se recurrió a la búsqueda de información mediante vía web.

### ***Limitación teórica***

En este estudio no se pudo contar con suficiente información, por cuanto hubo escasez de medios para conseguirlo por tratarse de menores infractores, ya que se trata de un tema sensible por no consistir coherencia.

### ***Limitación espacial***

En el medio en donde residio, existió la presencia de muchos menores infractores de toda clase de delitos, por ser una zona bastante vulnerable y alejada de la ciudad, de manera que ha sido un lugar que ha estado provisto de la delincuencia.

### ***Limitación social***

En el espacio donde se realizó el proyecto, las personas que conforman la investigación, han sido un grupo muy especial por tratarse de menores infractores.

## **1.6. Delimitaciones de la investigación**

El presente estudio, estuvo delimitado dentro del periodo 2018, enfocándose en todo Lima Sur, específicamente en las demarcaciones de Chorrillos, San Juan de

Miraflores y Villa El Salvador, habiéndose tenido como estudio concreto a los niños infractores, respecto a la correcta aplicación, y también a la interpretación de la prescripción, incluidos los plazos, teniéndose como interés definido a los especialistas en el área de menores infractores, incluidos a los jueces de familia de los tres distritos antes mencionados para el estudio.

### ***Delimitación social***

En esta investigación se abordó a los especialistas del tema de infractores, en especial aquellos que dominan la temática respecto a niño infractor a la ley penal en el rango de 08 a 12 años de edad.

### ***Delimitación temporal***

La delimitación de tiempo estuvo enfocada en el año 2018, ya que el estudio se inició desde ese periodo. Aunado a ello, con respecto a los plazos establecidos, se abordó un período de 04 meses. Siendo desde abril a julio del año 2018.

### ***Delimitación espacial***

El estudio estuvo abarcado en toda Lima Sur, desde las circunscripciones de Chorrillos, Villa El Salvador y San Juan de Miraflores.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes de estudios**

### ***Antecedentes internacionales***

Rojas (2017) presento su informe final que refiere, la seguridad jurídica y la prescripción punitiva. Notoriamente, se evidencio una norma procesal más que sustantiva, la expiración interpretativa que aplica es la de que puede existir en una peyorativa norma de este tipo, es mínima, por cuanto la ley aplicable señala como debería llevarse todo un proceso, más aún si hablamos de prescripción en menores infractores donde uno como legislador debería tener mucho más cuidado por lo que la ley señala como deben llevarse un proceso y cuáles son los requisitos a tomar en cuenta, de ahí la gran problemática del nuevo escenario planteado en el presente proyecto de investigación plateada en dicha tesis y la importancia que ella atreves del análisis jurisprudencial. Por otra parte, se comprobó que existe una problemática en relación a la direccionada aplicación del sistema de la prescripción de la acción penal y en como desenlace de ello, una grave falta en contra de los principios rectores de seguridad jurídica e igual aplicación de la ley, y esta se da resultado de la falta de homogeneidad de criterios jurisprudenciales en los tribunales de justicia de nuestro país, y en especial contradicción al inciso a) del artículo 31 del Código Procesal. Concluyo que, se tomó una adecuada protección brindada por la ley, ya que está permitido a los menores infractores de edad, puedan ser resocializados.

Baroni (2016) estableció su informe final sobre, la justicia restaurativa y las medidas de protección penal. Expresa que, si bien es cierto en la actualidad el problema de delincuencia juvenil no solo es una llama que se extiende de manera rápida, sino que este detalle social está afectando cada hogar como base de la sociedad permitiendo así un hoyo inmenso en el universo que enfoca a menores infractores, en de acuerdo a esa situación dramática la población está suplicando a

gritos y dando opiniones popularistas imponiendo penas bastantes drásticas para los menores infractores olvidando así que están en el régimen de protección integral reconocido en el pacto o/y convención de los derechos del niño, teniendo como base las reglas mínimas de bejín ; es por eso que el estado se pronuncia tratando de dar razonabilidad respecto como manejar la justicia juvenil en la legislación nacional y así velar por las garantías tanto procesales y constitucionales para los menores infractores y menores en general y especial para aquellos que se encuentran en conflicto el ámbito penal.

Se recalca que, a partir de los periodos del año 1900, las legislaciones latinoamericanas en lo que respecta el trato hacia los menores infractores, tenían como función principal brindar protección tutelar más que garantista, en vista que aún se encontraban totalmente incapaces de poder llevar a cabo cualquier medida impuesta por el legislador, por sus eminentes inmadureces y su dependencia hacia otros.

Por otra parte, los menores presentaban conductas antisociales y esto provoco la tutela indiscriminadamente de manera mala, y afectaba el buen tratamiento de menores infractores y su posterior reinserción en la sociedad, con la Convención sobre los Derechos del Niño, se tuvo la primacía de la evolución respecto a la materia legislativa sobre los infantes. Desde ese entonces, con esta noma se suprimió el nombre de “menor”, convirtiéndole en niño y adolescente sujeto de pleno derecho hasta el día de hoy. No obstante, este país aún no ha podido adecuar dichos instrumentos a la legislación de manera adecuada y correcta para proteger a los infractores, sin olvidar que estos aún tienen la categoría de menores infractores.

Hurtado (2015) en su informe final sobre, los adolescentes infractores y la ineficacia de las medidas socio-educativas. Concluye que, dentro del Estado



ecuatoriano el legislador estableció un compendio de parámetros legales referentes a la protección de derechos humanos, entre ellos se encuentra la protección hacia los niños y adolescentes, pero que aun así existe una paradoja sobre si en casos estos menores cometieran un acto ilícito, la controversia sería si ello constituiría un delito o una falta. Lo cierto es que el artículo 305 del Código de las Niñez, expresa que los menores son inimputables, dando entender que están exonerados de la persecución penal y que lo único que se determina es una serie de medidas socio-educativas. Por otra parte, la controversia se debe a que en país de Ecuador en los últimos tiempos la delincuencia ha aumentado de forma alarmante, siendo cometida por menores, con lo cual se convierte en un problema de carácter social. Es así, que se argumentó que, ante el elevado índice de la delincuencia ejercida por menores, se fundamenta que los adolescentes de 16 a 18 años deben ser tratados mediante el ámbito penal, porque a esa edad tienen conciencia y voluntad de sus actos.

Parra (2015) en su informe final sobre, la sanción a los menores infractores y un estado de derecho. Concluye que, las propuestas establecidas y fomentadas en esta investigación, no están enmarcadas a deteriorar el interés superior de los menores infractores, ya que lo que se busca es que los menores sean resocializados mediante medidas de protección, aunque si bien es cierto que sus conductas en similitud con las que cometen los adultos, los menores no son sujetos de una sanción penal, ya que su condición de ser lo restringe. Por ello, el Estado de Colombia antes de considerar a la legislación penal como solución a las conductas punibles que cometen los menores, deben de buscar otras alternativas a fin de lograr los menores estén provistos de protección y medidas socioeducativas.

Cruz (2010) en su informe final sobre, los menores infractores y la reforma correccional. Establece que, el nuevo régimen de menores infractores este cimentado

mediante determinados pilares fundamentales, por lo que se manifiesta que los menores por su condición tal, no ser tratados como adultos y, por otra parte, cuentan con un amplio reconocimiento por el legislador, ya que están provistos de una serie de derechos que les asiste. Bajo la óptica de un enfoque normativo y jurisprudencial, los menores gozan de todas las garantías constitucionales y procesales en primera instancia, por consiguiente, las normas nacionales que emana a un país en su legislación especializada y en segundo orden las de rango internacional a las que el país es parte. Por tanto, se concluye que, es necesario alcanzar la reeducación del menor infractor dentro de la sociedad como jóvenes provenientes de nuestra futura figura social, claro está que todo este proceso deberá de llevarse a pecho y apegue a derecho con las normas formales de los parámetros nacionales.

Fernández (2010) realizó su informe final sobre, la prescripción gradual y lo delitos de lesa humanidad. Se establece que la prescripción respecto a un delito muy cruel o más conocido como crímenes crueles, que haya conocido la humanidad, delitos perpetrados de manera sistemática y masiva por el propio estado. Tales hechos configuran los comportamientos más atrasos y despreciables que comete un ser humano porque desconocen la dignidad y así provocan dolor a las familias y así a la sociedad, el propósito de este trabajo es determinar a partir del correspondiente estudio la justicia ha respondido a este tipo de delitos y como la figura de la prescripción se ha dado a detallar en el estudio jurisprudencial, la forma de como la justicia mundial se pronuncia como ha actuado frente a la injusticia el propósito de la investigación a partir de un enfoque jurisprudencial , la forma y manera como la justicia chilena ha respondido a actos sociales realizados por los menores infractores y posterior a eso evaluar todo si dicha respuesta es la más correcta y eficaz de aplicar.

De la misma manera tomar en cuenta que los estados pretenden adecuado ejercicio de la democracia frente a los menores infractores por la vulnerabilidad, se busca elaborar diferentes métodos y maneras para generar y renacer la protección de los menores frente a actos antisociales a nivel estructural y formal, generalmente se analiza en función a situaciones endógenas que les permita a los especialistas puedan explicar y así tomar medidas correctivas que colaboren con su enfoque restaurativo.

Así verificando las bases jurisprudenciales del tribunal y máxima autoridad de Chile, ha elegido manifestarse con la prescripción de los homicidios y secuestros perpetrados con anterioridad a dicha manifestación tribunal respecto a menores infractores entonces en este toma como referencia que efectivamente la falta de conocimiento y énfasis respecto a menores infractores que estén inmersos en el mundo del lampa y aquellos que están sujetas a familias disformales que condicen al criminalismo, situación que a mi entender vulnera los convenios internacionales que obligan a la justicia chilena.

### ***Antecedentes nacionales***

En esta secuencia se presentaron las investigaciones realizadas sobre una de las unidades de análisis, los cuáles sirvieron como antecedentes para esta tesis, habiéndose revisado y empleados como guía para el desarrollo de mi investigación.

Rojas (2017) estableció su informe final sobre, la justicia restaurativa y la disminución de las infracciones penales. En donde según los hallazgos se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha demostrado que la hipótesis planteada evidencia que la praxis de la remisión fiscal, se perfila como un mecanismo restaurativo, siendo considerado como el instrumento más eficiente en tiempos actuales, con la única finalidad de evitar que se cometan hechos delictuosos por parte de los menores y

considerando que de acuerdo a esta investigación del 100 % el 80% se le aplicó la remisión de manera efectiva y estos no volvieron a delinquir. Por otra parte, a partir de la ratificación de la Convención de derechos del niño en 1990, el Estado peruano puso en marcha la promulgación del código del niño y adolescente en el año 1992, desde ese entonces se cuenta con parámetros eficaces para la adecuada y correcta aplicación para los menores infractores en Perú que se obliga a cumplirlas por ser parte de dicho convenio y ratificado en dicho código.

No olvidemos que nuestro país ha pasado por varias etapas de transe en relación a teorías y doctrinas de cómo manejar el tema de infractores desde la teoría de la discreción luego la tutelar hasta llegar al modelo garantista, estando fundamentado mediante la doctrina referente a la tutela integral, en tal sentido desde ese momento es que nace el fundamental precepto de interés superior del niño, estando relacionado en la búsqueda de distinguir al menor como sujeto de derecho, pero más que eso como un ser humano inherente de derechos propios.

Por consiguiente, los derechos del niño son fortalecidos con una doble protección por ser sujetos vulnerables, todo esto desemboca en un enfoque restaurativo para así generar futuros hombres de bien y crear conciencia y responsabilidad para con la sociedad, sin olvidar que el agraviado indirecto de todas sus infracciones viene a ser la propia sociedad y todo esto para restaurar dicho vínculo que se había quebrado por los actos antisociales, pero innovando con la activa participación de la víctima de dicho proceso reconstituyente. Por lo tanto, la justicia juvenil restaurativa invoca a eludir la praxis judicial mediante la facultad de elegir alternativas que no sean necesariamente el internamiento del menor, así como encontrar la medida correcta de restaurar el daño ocasionado, no necesariamente

con una reparación civil para así llegar a una paz social sin vulnerar los derechos de adolescentes reconocidos y ratificados por nuestra legislación.

Benavides y Quispe (2017) presentaron su informe final sobre, la infracción a la ley penal y las propuestas restaurativas. Pusieron de relieve que, se logró enfocar los parámetros de los factores jurídico- sociales, en lo concerniente a los actos de infracción a nuestra ley penal aquellos actos antisociales. Pero que, estos serían resueltos con más políticas públicas para mejorar dichos actos que cada día está en incremento, debido a su poco enfoque social de parte de las autoridades y así disminuir la tasa alta de infracción a la ley penal y lo increíble en esta investigación, es la falta de conocimiento y tipicidad respecto a las prescripciones de las infracciones de los menores de edad en los juzgados de familia, existiendo así; vulneración de los infractores, debido a su falta de información y lo convierte en un investigado de por vida, y la doble protección donde se desenfoca, teniendo así una doble síntesis de vulneración, es así que en la presente investigación se enfocó en visualizar las consecuencias jurídicas y sociales en la situación de actos antisociales cometidos por los menores infractores, es así que de acuerdo a toda las investigaciones, así como a las encuestas, observaciones y entrevistas se logró establecer el nivel y la escasa política pública que existe en nuestra actualidad, en lugares como punto de partida para esta tesis, se encuentra el departamento de Puno, específicamente en la provincia de San Román en los periodos de 2014 y 2015, los cuales que se ha notado la baja falta de contacto con dichos problemas sociales evidentes de los cuales no solo reconvierten en problemas estándares, sino que desemboca en niños y adolescentes.

Y, si llegamos al punto de comparar la actual ley, que permite analizar las medidas socio educativos e su amplio esplendor, repotenciado con dicha norma

estamos hablando del decreto legislativo N° 1204-2015, en donde se note el riesgo de los menores que se encuentran en total riesgo de vulnerabilidad como la falta de programas que coadyuven con tales problemas climáticos jurídicos, con total rose de la sociedad; por tanto, se puede evidenciar la falta de presupuesto e interés nacional que perpetúe todo en nuestros niños y adolescentes en el departamento de Puno y provincia de San Román, de los cuales se puede agregar que existen varios elementos que generan el poco avance en dichos aspectos, tales como la irregularidad del núcleo familiar y el nivel económico, a esto agregamos el entorno amical con el cual los menores tienen mayor incidencia de vida social, tal cual es que influye en casi más de la mitad del comportamiento del menor para con la sociedad, hablando necesariamente del nivel familiar, se concluyó que el 80% de todas son desintegradas, incompletas, reconstituida y por si fuera poco disfuncional.

Rengifo (2016) en su informe final sobre, los menores infractores a la ley y las medidas de resocialización. Determinaron que, dentro del sistema judicial, los distinguidos magistrados del departamento de Huánuco, han caído en una constante mala aplicación de la norma aplicativa de los niños y adolescente, refiriéndonos a la normativa que regula su conducta, siendo el Código del Niño y Adolescente, refiriéndonos específicamente a los que se ubican dentro del rango de menores de catorce años edad. Por ende, se analizó de una manera meramente concreta los delitos cometidos por estos y su relación para con la familia, presumiéndose que la responsabilidad es de la familia, sin llegar a una correcta crianza tanto es así que tales menores infringen con las reglas propias de convivencia, sin olvidar así que, al aplicarse las medidas socioeducativas, debe tenerse en cuenta y fortalecer el respeto bajo la doctrina del interés superior del menor, promoviendo la intersección de dos normas madres que analizan y protegen el derecho del niño y adolescente, tales

madres normas como la constitución, el derecho civil y así no vulnerar el derecho del niño y adolescente, sino más por el contrario garantizar los derechos fundamentales.

Ahora se precisa que, se analizó punto por punto el cómo los magistrados interponen as medidas socioeducativas de cada menor o las medidas de protección, todos coincidimos que no deberían afectar el interés de menor ni el de la familia por ser el entorno más cercano que tiene el menor infractor, considerando que dichas medidas aplicadas por los magistrados, deben ser aquellas que puedan generar conciencia y una medida que aplica restauración a sociedad y así evitar futuras conductas delictivas que afecten las reglas de convivencia de los menores infractores. Hablando ya con propiedad nos hemos enfocado en aquellas circunstancias que son mucho más vulnerables de aquellos que son menores de edad; bien es así que de acuerdo a esta tesis, se concluyó que la intervención de los jueces y fiscales como sujetos y garantistas de los derechos, cumplen una función esencial para las futuras medidas de aplicar a los menores infractores, respetando claro esta todos los derechos asignados a aquellos, así sin vulnerar ningún derecho vinculando todo con los derechos humanos, el Código del Niño a Adolescente y aquellas normas aún vigentes que contemplan cada derecho mencionado y aquellas que están latentes con contenido protector en menores, y así poder contrastar la práctica con la teoría cognitiva propuesta e nuestra legislación nacional, recordando también a los especialistas lo importante que es el apoyo psicológico y social para su desarrollo personal para con la sociedad así como recibir terapia respetando siempre la doctrina de los derechos humanos.

De acuerdo con todo lo establecido, el Estado no deben ir en contra de las medidas que protegen al niño, sino más viene debe gestionar una correcta coordinación a favor del menor con el centro juvenil y el poder judicial, a fin de que

estos se sometan actividades pedagógicas con el equipo multidisciplinario y estos garanticen la formación de los menores y su buena relación en la sociedad mediante la formación física y psicológica, y así fomentar los valores más adecuados para los futuros productos de la sociedad con su correcta corrección y protección de estos. Así se aclaró que, los jueces de familia deben decidir qué medida debe ser aplicada y la comunidad deber colaborar con cualquier otra incidencia que esta genere, bienestar y apoyo a su resocialización del menor.

Huallpayunca y Sayre (2016) en su informe final sobre, los menores de edad, infragantes a la ley penal y los centros juveniles de rehabilitación. Concluyeron que, aquellos menores infractores que cometan infracción a la ley penal por su simple condición social y psicológica, de ser dependiente necesitan la protección real y patrimonial de su entorno nuclear familiar y objetiva, así como subjetiva de la propia comunidad, claro está el Estado peruano como visualizador de todas las medidas relacionadas a los menores de edad, con los actos antisociales que generen mayor problema para con la sociedad, la falta de relación con la propia realidad puede generar mayor incidencia de problemas para ellos, puesto que de acuerdo a cada perfil que tenga cada menor infractor, esto obliga a que el Estado genere mayor políticas públicas con relación a estos menores infractores que se encuentren en contienda para con la sociedad y así evitar una violencia generalizada, teniendo con principales protagonistas a nuestros niños y adolescente, así que se hace un llamada toda la sociedad en general a examinar la acción regenerativa de todos nuestros miembros de sociedad.

A lo largo de cada estudio de referencia se observa que tanto los especialistas como los menores de edad internados en los centros de rehabilitación de todos aquellos de nuestro país, la mayoría de los infractores tienen un factor en común,



puesto que se generan o nacen o se originan de familias pobres y de clase media, pero lo más grave es que vienen de familias muy degenerativas que recae sobre los menores y estos son muy vulnerables al cometer actos antisociales, sin embargo algunos especialistas consideran que su entorno familiar y social no influye para que estos incurran en una infracción a la ley, por cuanto, aún dicho factor no se ha vuelto determinante, no obstante de acuerdo a la investigación de campo se ha podido determinar que los menores infractores internados en los centros de rehabilitación, provienen de familias con mayor pobreza y disidencia.

Herreras (2015) estableció su informe final sobre, la inimputabilidad de los menores infractores y el orden social. Concluye que, la inimputabilidad hacia los infantes, toma repercusiones negativas hacia la sociedad, deteriorando la seguridad ciudadana, por cuanto, las estadísticas han demostrado la incidencia de estos fenómenos durante los últimos años, y que generan un dilema en toda la sociedad, de esa manera se precisa que existe la ausencia de una normativa penal que haga frente a la delincuencia ejercida por los menores de edad. Por otra parte, los indicadores que presenta el Instituto Nacional de Estadística e Informática, puesto que manifestó que cada día la delincuencia juvenil está en incremento de acuerdo a las nuevas investigaciones. Estos hechos son mucho más amplios, por lo que la sociedad espera que el Estado encuentre una manera más que efectiva que contrarreste todo.

En la ciudad de huamanga, respecto como está funcionando las prescripciones en infracciones a la ley penal, aún está en un dilema grande, debido a que ningún juzgado da su enfoque normativo para que pueda ser aplicado de manera correcta. Algunos sugieren el reducir la edad para ser considerado adulto, sería la solución al problema, ya que, de ser así, los menores infractores serían procesados y

sancionados penalmente. Lo cierto es que actualmente en el Estado peruano la mayoría de edad es a partir de los 18 años de edad, por lo que, para otros, esta propuesta no sería la solución al problema de la delincuencia juvenil, por tanto, el Estado debe optar por gestionar estrategias para hacer frente al problema mencionado.

Chura (2014) en su informe final sobre, *la reparación civil y la prescripción penal*. Evidentemente las infracciones prescritas, ha sido un tema olvidado, ya que el órgano jurisdiccional penal y este caso de menores infractores, son abordados con frecuencia ya que los menores son inimputables porque las leyes peruanas así lo determinan. Por ello, se delibero sobre qué pasa con los de menores infractores, el primer punto a cuestionar es si al pensar que el Código Penal en su propia naturaleza llega a prescribir, o es solo un hecho de mera cuestión.

En tal sentido, de acuerdo las exploraciones del estudio, se concluyó que, los operadores de justicia en materia de familia, establecen en sus resoluciones penales la reparación civil, pero que estas son de dos diferentes naturaleza tanto así es la diferencia que la primera suele extinguirse por prescripción, en tanto la reparación civil aún subsiste, aduciendo que al haberse ocurrido el daño, existe el mecanismo retributivo a través de esta figura jurídica, porque el menor infractor repara el hecho cometido en atención al nivel del deterioro del bien jurídico ocasionado a la parte agraviado, y esto se oriente a tratar de cubrir el daño ocasionado.

## **2.2. Bases teóricas y científicas**

### ***Doctrina***

A partir del siglo XIX, desde que el régimen penal toma la posición de la teoría de retributiva donde se precisa que si no existe libertad no existe responsabilidad. De

acuerdo a esta posición el reconocimiento del hombre libre se reconoce y fundamenta con su propio albedrío del hombre.

Por otra parte, cuando se le imputaba una acción penal conflictiva a una persona también iban de la mano con la imputación moral de cada ser humano acogido a su ser delictuoso de dicha persona, este acto para el menor infractor le era reprochable en su calidad de ser moralmente libre.

Bajo la misma premisa que sucedía con las personas con discapacidad pues esas al ser personas con falta discernimiento concreta para con la sociedad no eran moralmente libres y por ende no podían ser sancionadas, entonces lo mismo se podía suponer valorar con respecto a los menores infractores desde el punto de vista moral de aquellos donde cada ser humano es libre e independiente de sus propios actos lo que no sucedía con estos sujetos antes mencionados para la realidad subjetiva delictuosa.

De esta manera por los fines de siglo XIX, el derecho penal era la una manera de responder a los hechos de actos antisociales para los menores infractores donde estos debían recibir el mismo nivel de castigo frente a sus acciones deliberantes para con la propia sociedad teniendo como única y exclusiva respuesta al derecho penal.

Esta se fue convirtiendo en una pena retributiva que para a que entonces se imponían bajo ningún reparo ni exclusiones sino simplemente la culpabilidad elemento que encontraban su justificación en el libre albedrío, durante los fines del siglo XIX, la criminalidad juvenil fue cada vez en aumento.

A la misma orden social, los famosos antagonismos de esa época influyeron para nueva visión de la criminalidad juvenil generando así escepticismos frente a nuestro propio derecho penal clásico de esa época.

Es así que surge la idea antagónica de poder subrogar al derecho penal clásico por un régimen normativo tendiente a proporcionar mayor intervención a los sistemas privados, creando una esfera de intersección estatal con el sistema privado, generando garantías en el propio derecho.

En ese mismo enfoque doctrinal nace la idea positivista como defensora meramente del ámbito penal, por cuanto este régimen se aplica como último recurso, y para desenvolverla de manera más eficaz, que para que desde aquel entonces se tome en cuenta la peligrosidad de la persona delictuosa y ver de qué manera estos actos serían de alto peligro para la sociedad.

### ***La prescripción***

El concepto más clásico utilizado en los últimos tiempos, es la de definir y fundamentar con aquella que transcurre a través del tiempo que se erradica la prosecución de un delito, es por ello que mediante un plano más técnico jurídico se identifica de manera más clara y concisa como se estableció la pérdida del ius puniendi del estado.

En esa misma lógica se considera a la prescripción como aquella extinción por el simple transcurso del tiempo del derecho del estado a poder ejercer ese poder punitivo sobre un imputado y/o procesado.

Existen otros métodos de definir la prescripción aduciendo más bien a un enfoque que se produce sobre las cuestiones antijurídicas de un hecho ya punible, es así que la prescripción indicaría que se perdió el valor del delito y aquellas consecuencias jurídicas que estas generan sobre la acción antes imputada.

### ***Legislación nacional***

De marea bastante tradicional en el Estado peruano, el gobernador en el área de legislación, ha elaborado un sistema con enfoque normativo sobre esta figura

alterna de la prescripción, en razón del cual se ha tenido que definir con exactitud de los plazos de extinción de acuerdo al temperamento de las penas impuestas y de manera concreta la duración de estas, es así, por ejemplo los criterio que más consideración tuvieron, fue la de código del 1924 y que hasta el momento se sigue considerando el más coherente con aquellas pluralidades de tipos de penas privativas de libertad.

Posteriormente con la llegada del Código Penal de 1991, se estableció una legislación bastante novedosa y legal, es así que invocan bajo esa misma norma como regla genial y única que la posterior determinación de los plazos de prescripción de la acción penal.

### ***Problemas jurisprudenciales detectados***

De acuerdo a estudios realizados atreves varios estados en relación a demostrado que la figura de la prescripción penal, es aquella causal más común y utilizada para la supresión de dicha acción penal en la praxis de la jurisdicción. Es de allí, que las futuras decisiones judiciales que indiquen este dominio penal, deben ser expresadas primordialmente a través de incidencias que conllevan a excepción, esto es según a los dispuesto por el apartado 5 del Código de Procedimientos Penales, y esto hace de pensar de una manera bastante considerable de la casuística que se tendrá que analizaren su oportunidad. Por lo que, a pesar de la existencia de pluralidades de esta índole de resoluciones, las dificultades realistas que se desembocan son ampliamente definidos por su propia materia.

Después de varios cuestionamientos, las evidencias y criterios utilizados por la magistratura conlleva a definir a la prescripción punitiva, ambas figuras son consideradas sumamente homogéneas y estables, este balance resulta interesante si tomamos en consideración como ya se habla puntos arriba de esta investigación,

que la regulación del código penal de 1991, evidenció un notable y constante cambio, siendo crucial. Por otra parte, al considerarla al Código Penal de 1924, se precisa que debemos recordar que dichos cambios a través del tiempo y que están plasmados en las normas que se utilizaron a nivel doctrinal, al final llegaron a unificar criterios con valoración esencial para el derecho.

### ***Marco normativo nacional***

#### ▪ **Código Penal de 1863**

Desde el código penal del año de 1863, específicamente en su artículo 8, con respecto en su énfasis a la responsabilidad penal, define lo siguiente; los menores de 09 años eran considerados para ese entonces irresponsables criminalmente. Y, luego al grupo de 9 y 15 años de edad, se llegó a favorecer con aquella figura que se utilizaba en aquel entonces la presunción legal de irresponsabilidad.

#### ▪ **Código Penal de 1924**

Según este nuevo precepto se manifestó que, hasta los dieciocho años se aplicaba una medida tutelar, y que de los dieciocho años para arriba se aplicaba una medida atenuante, cosa que fue ligeramente aplicada a cada situación en concreto según lo establecía la mencionada normativa, el paso gigante que se desarrolló, fue la de dejar atrás el discernimiento como fundamento de una sanción criminal juvenil, haciendo una gran diferencia de aquellos menores que eran punibles y aquellos que no eran punibles, aunado a ello, este criterio fue considerado insuficiente y defectuoso bajo todo sus términos. Abordando, este mismo código se evidencia que se defendía las edades de: 13,18 y 21 años de edad, considerando así a los niños por tener la condición de ser menores de 13 años, por otra parte, los que eran mayores de

13 años tenían la condición de ser considerado menores y por último lo que tenían menos de 18 años eran considerados como adolescentes.

En ese sentido, fueron apartados del Código Penal con relación a aplicarse alguna medida determinada considerándoles inimputables bajo la norma sancionadora penal, pero no significó que no se tomaran alguna medida por el contrario será aquella que mejore su entorno personal y hasta familiar.

- **Código de menores de 1962**

Tras la llegada de esta nueva normativa pena, se consideró que este Código fue catalogado como uno de los mejores con referencia a menores infractores en toda la América Latina, estuvo vigente desde 1962 hasta el año 1993.

- **Código Penal de 1991**

Este Código estableció tajantemente las medidas de protección que el Estado debe brindar a los menores infractores, a fin de preservar su interés superior.

- **Código de los Niños y Adolescentes de 1992**

La dinastía de esta normativa, tuvo un amplio repertorio, puesto que fue legislado en 1993, entrando en vigencia en 1993, habiendo tenido una reforma legislativa en el año 2000, pero lo relevante de este Código se debe a que se establecieron los juzgados de menores, en donde todos los niños que cometían una infracción eran juzgados en los juzgados correspondientes por su condición ser menor de edad. Paralelamente, esta normativa propicio el interés superior del niño, motivo por el cual los órganos jurisdiccionales estaban en la imperiosidad de establecer las medidas favorables hacia el menor. Además, tales consideraciones estaban en concordancia con el ordenamiento constitucional.

### ***Finalidades preventivas***

Desde tiempos remotos dentro del sistema vicarial, hubo cambios trascendentales siempre diferenciado a los dispositivos de seguridad y de la pena, como fue definido en su concepto de origen es así que todas las medidas de seguridad poseen tres fines exclusivos de prevenciones especiales, sin embargo, dichas penas cumplen siempre una exigencia de carácter retributivo y los fines generales siempre tocando los preventivos. Por lo tanto, el estado y la sociedad exigió cada día más que las penas cumplan siempre u fin preventivo y al tratarse de menores infractores esta lo preventivo.

### ***Marco normativo internacional***

En los párrafos internacionales, se tomaron como punto de partida el tema de responsabilidad penal en donde se encuentran inmersos los menores infractores.

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**

Establece el distanciamiento sobre los procesos judiciales entre menores y personas adultas, así mismo se plantea una justicia especializada y diferenciada para los menores, por último, se tocó la celeridad en menores por su propia condición.

De otro lado, se ordena y regula la readaptación de los menores infractores, siendo necesario emplearse medidas de protección que conlleven a la resocialización de los en menores de edad.

### ***Reglas mínimas de las naciones unidas***

Estas disposiciones fueron ratificados y firmadas en el año 1985, de la misma manera fue ratificado junto con las reglamentaciones de Riad, esto viene a ser la figura de la delincuencia juvenil en la ONU, en donde su protocolo habla de treinta orientaciones e incluye comentarios, esta tiene un enfoque básico y general, y todo



esto con el fin de prevenir el bienestar de los menores infractores y de todos los niños y adolescente claro con las políticas sociales de parte del estado.

### ***Análisis jurisprudencial***

El análisis de una sentencia en referencia a prescripción de un menor infractor que fue muy cuestionada para ese entonces por los administradores de justicia, emitido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en vista de la causa N° 4216-2015, en donde se evidencio la prescripción punitiva en favor del adolescente identificado como Lenner Juan Jose Mandare Valladares, quien fue presumido como autor del hecho punible de homicidio calificado. No obstante, este presente tribunal se basó en el artículo 222 del Código del Niño, donde se hace mención que la actuación jurisdiccional prescribe a los 2 años. Así mismo, se recalcó que el Tribunal Constitucional señalo que es aplicable la prescripción a los niños y adolescentes que se detectan inmersos en un litigio judicial de acuerdo al artículo 83 de Código Penal.

### ***Análisis histórico***

De acuerdo a investigaciones y opiniones es que la prescripción termino por consolidarse como un principio madre en el derecho romano Post – Clásico, claro con la excepción de algunos delitos que son imprescriptibles para el derecho en general, cabe aclarar también que durante la época republicana que fue aproximadamente en los siglos 1 a.c, no se conocían con exactitud ni de manera doctrinaria la prescripción.

Ya legando más lejos y haciendo comparaciones con otras ramas del derecho llegamos al argumento paralelo como es el caso del Derecho Privado, pues en esas épocas las obligaciones romas de cualquier índole eran imprescriptibles y sostenían esa característica durante un tiempo muy amplio. Ahora si bien es cierto que las obligaciones romanas tienen su origen en el derecho penal, teniendo como fuentes primogénitas a los delitos en sí y solo en un periodo largo histórico logran separarse

en grado y naturaleza, así llegan asumir una característica particular tanto el derecho penal y el derecho de obligaciones.

Por otra parte, no hay quienes creen y sigues sosteniendo que la imprescriptibilidad en las obligaciones son el indicio sin duda trascendental para el concepto original de delitos, en otras palabras, que el trascurso del tiempo no influya en la punición del hecho delictuoso.

La otra prueba que se toca en historia y el citado por el romanista es aquella de la transmisibilidad de todas las acciones penales y no penales, en el cual el heredero del sujeto pasivo dl hecho delictivo, se daba en que siempre perduraría la acción contra el culpable, lo cual se afirma que el elemento tiempo, al inicio no se toma la importancia adecuada ni sus consecuencias jurídicas, ni se podía ser distinto para los crimina pública.

La doctrina mayoritaria, siempre definía que el termino de 20 años en vigencia desde la época de Diocleciano fue alargada a una cifra superior a lo que se pensaba, es así que se llega a una contradicción notoria entre especialistas y llegan a averiguar en los libros antiguos y los que estaban entrando en vigencia del cual no existía una definición clara y su aplicación y menos claro esta acerca de los menores que sucedía.

Hasta el punto que ninguna norma emanada por los emperadores en el bajo Imperio podía sancionar y regulara la institución de la prescripción o como ellos lo llama *praescriptio*, menos que esta figura pueda ser aplicada en los juicios en general, pero si no se alude de forma expresa a los delitos, bajo esa misma premisa el silicio parece encontrarse en el precedente es Onorio y Teodosio quienes introducen el derecho romano la prescripción de 30 años; bajo demostrar que el bajo imperio si los aplica pero en los 30 años la peculiaridad era el ofrecimiento de una prueba segura .

Es así, hasta los últimos del XVII la prescripción de manera general no paso de ser una instrucción con amplio enfoque de aplicación un tanto limitado, obvio carente aun de reglas que sean fijas y aquellos principios que lo regulen de manera estable dentro del derecho romano, pero estos aun los separan para los delitos más graves cometidos en esa época, y al existir una sentencia condenatoria esta figura en muchos casos entraba a ciertas condiciones, como por ejemplo que el proceso y/o delincuente no haya cometido nuevo delito, que no hubiera salido del país, ni hubiera gozado del fruto de sus actos delictuoso, después de varios años fue la doctrina francesa quien alinee estos preceptos jurídicos romano de aquel entonces.

Ya con el código francés de 25 de septiembre y 6 de octubre del año 171, en su título VI, contenía por única vez un sistema ordenado y regulado en disposiciones en materia de prescripción penal, y esta fue la base para que más adelante se crearan instituciones y códigos que regularan la prescripción penal y criminal tanto en mayores y menores, de acuerdo a eso mencionaremos algunos presupuestos que nacieron con dicha figura penal.

La naturaleza pura básica de la institución penal de la prescripción es el simple trascurso del tiempo, sin otros elementos ni presupuestos incorporados a esta, excepto que en el plazo diseñado no se hubiera llevado a ninguna persecución.

Considerando lo anterior, es muy simple mencionar y concluir que la negativa de la prescripción penal posee al menos en alta medida, un origen autoritario y cerrado, que encuentra se explicación menoscabado de aquellos derechos y garantías individuales y procesales en favor claro está de los intereses sociales hablamos de la colectividad que se hayan al margen del procesado penal que no dudan en condenarlo si fuera el caso.

***En la antigüedad***

Aquellos delitos cometidos en la antigüedad se consideraban fallas psicosociales que eran observadas de un manera sobrenatural y demoniaca, ya que se llegó a considerar una respuesta de los dioses ante la existencia de violación de ciertas normativas.

No obstante, esa situación indica que los pueblos se protegían ante posibles personas y lo hacían mediante la expulsión de la comunidad y/o la muerte.

Por otra parte, tratándose de la nación de Grecia, toda ineficiencia era considerada como un repudio por algo que habría sucedido.

Entonces llegaron a definir que dichas personas tendrían que ser sometidas, aquellas que supuestamente tendrían deficiencia psicosocial, a procesos de eliminación sin ninguna posibilidad de una posterior readaptación.

Ante estas situaciones descritas, se aplicaron métodos de reinserción y de eliminación, especificándose que se ejercía la eliminación cuando la reinserción no daba resultado para la sociedad, en estos casos los pobladores decidían eliminarlos ya que hasta los consideraban perros rabiosos, no llegaban a ser considerados seres humanos.

Así eran como este tipo de personas eran eliminados sin ninguna consideración estamos hablando de una total vulneración, porque ambas culturas tanto griegos y romanos veían a ese tipo de sujetos como locos, bestias animales cuya propia naturaleza legitimaba para ellos la eliminación.

### ***En la Edad Media***

Al trascurrir el tiempo ya la comunidad considera que este tipo de personas serían vigiadas por sus propios familiares y personas que querían hacerlo bajo su responsabilidad.

Sin embargo, en esta situación los sujetos eran sostenidos en situaciones indignas sin ningún tipo de consideración, sobre todo que se aplicaba medidas tan rígidas como el encadenamiento.

### ***En la Edad Contemporánea***

Se había mencionado que, hasta fines del siglo XVIII, se consideraba que la puesta en marcha de la internación de los menores, era una solución hacia las infracciones cometidas por estos, de ahí que, ya para la edad contemporánea no se elimina a los menores ni los expulsaban de manera cruel. Eso se debió a que el derecho romano y el griego no concebían la idea de que un menor podría infringir en algún delito, es ahí donde generalizan la responsabilidad penal a los padres de acuerdo al grado del delito cometido por este menor. Al quedar abajo el gobierno de la iglesia empiezan las grandes creaciones la ciencia comienza a dar sus primeros brotes y la ciencia del derecho, de la misma manera para lo cual el menor infractor ya empezaba a verse de manera diferenciada para la justicia juvenil, y es ahí donde implementan ciertas medidas que no necesariamente tenían que internarlos, debido a que generaban nuevas alternativas, ya que después de todo los especialistas llegaban a la conclusión que dichos sujetos no cometían delitos, más por el contrario actos antisociales y bajo ese mismo enfoque no entraba a tallar que los menores sean cuestionados y sancionados al mismo grado que los mayores .

### **2.3. Definición conceptual de la terminología empleada**

- **Prescripción penal**

Es la extinción de la acción penal que se acontece por el transcurso de tiempo.

- **Medidas de protección**

Son disposiciones que ejerce el Estado los sujetos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

- **Niños y adolescentes infractores**

Son faltas o infracciones cometidas por los niños y adolescentes.

- **Interés superior del niño**

Se identifica como un principio que esta provisto de garantías, para que estos estén protegidos en cualquier circunstancia.

- **Resocialización del menor**

Es una medida de protección que se encarga de brindar las acciones socio educativas hacia los menores que hayan cometido una infracción.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### 3.1. Tipo y diseño de investigación

#### ***Tipo de investigación***

En esta investigación, el tipo de estudio empleado es el básico puro, ya que este tipo de estudio consiste en aportar y/o contribuir al conocimiento para estrechar los conocimientos existentes.

Por lo demás, se estableció un enfoque cuantitativo, ya que los fenómenos sociales fueron medidos y procesados por medio instrumentos estadísticos, con ello fue viable explicar, contrastar, predecir y proponer solución alguna al problema.

#### ***Diseño de investigación***

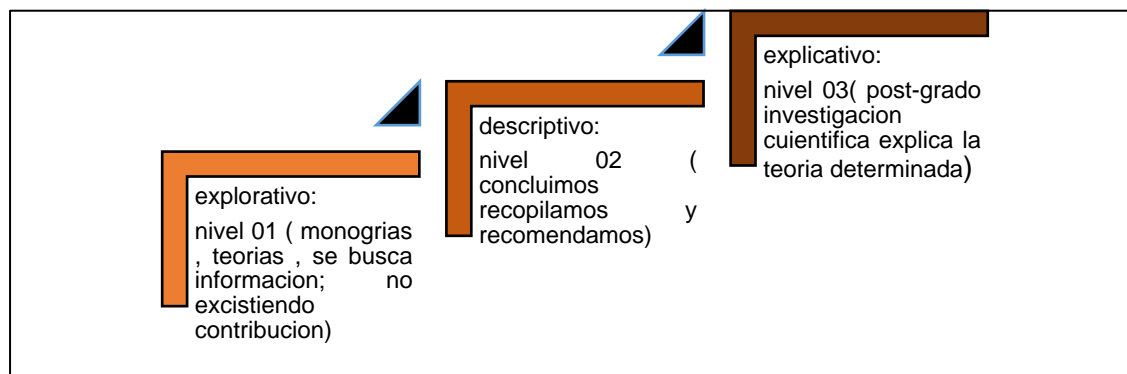
En esta tesis se empleó un diseño descriptivo – correlacional; primero porque admite dos variables y segundo porque busca constatar la relación entre las variables de estudio, para lo cual se ejerce un procedimiento estadístico.

#### ***Nivel de investigación***

Se identificó un nivel descriptivo porque a raíz que se realice las investigaciones, se recopiló, concluyó y recomendó; en otras palabras, concluida la investigación se contribuyó con la doctrina, norma o planteamientos jurídicos que se realizaron dentro del campo del derecho respecto a la correcta legislación en menores infractores.

#### **Figura 1**

*Nivel de investigación*





### 3.2. Población y muestra

#### ***Población***

En vista que la investigación busca de alguna forma contribuir al ordenamiento de legislación en materia de familia específicamente, en menores infractores tomare como mi población principal a los especialistas en el tema dentro de ellos como: jueces en materia de familia fiscales, defensores públicos, abogados y psicólogos de dicha materia; teniendo, así como población una cantidad de 300 especialistas en la materia en mención.

#### ***Muestra***

Se tomará como muestra el 30 % de mi población para así obtener mi resultado de acuerdo a toda la investigación realizada.

### 3.3. Hipótesis

**Hi:** Existe prescripción en la medida de seguridad respecto a aun menor infractor.

**Ho:** No existe prescripción en las medidas de seguridad respecto a un menor infractor.

### 3.4. Variables – Operacionalización

Se establecieron las siguientes variables de estudio:

**Variable 1:** Prescripción

**Variable 2:** Medidas de protección

## Operacionalización de variables

**Tabla 1**

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Preguntas	Rangos	
Variable 1: Prescripción	Prescripción ordinaria	Tiempo	¿La prescripción ordinaria es el simple transcurso del tiempo?	SI	NO
		Término medio	¿La prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo	SI	NO
	Prescripción extraordinaria	Imputación formal	¿La prescripción extraordinaria debe comenzar a partir de la fecha del acto de imputación formal?	SI	NO
		Pena aplicable	¿La prescripción extraordinaria debe tomarse en cuenta el término medio de la pena aplicable al delito?	SI	NO
Variable 2: Medidas de protección	Suspensión de la prescripción	Plazo	¿La suspensión de la prescripción no prevé ningún plazo?	SI	NO
	Tratamiento socioeducativo	Centro juvenil	¿El tratamiento socioeducativo priva de la libertad a los menores en el centro juvenil?	SI	NO
		Minedu	¿El tratamiento socioeducativo realiza convenios con minedu?	SI	NO
	Infracción a la ley penal	Conflicto con la ley penal	¿La infracción a la ley penal es un conflicto con la ley penal?	SI	NO
		Hecho punible	¿La infracción a la ley penal es aquel autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal?	SI	NO
	El adolescente en situación de desventaja social	Conductas de riesgo	¿El adolescente en situaciones de desventaja social posee conductas de riesgo?	SI	NO

### **3.5. Métodos y técnicas de investigación**

#### ***Métodos***

Se aplico el método cuantitativo para medir las variables mediante la estadística.

Así mismo, se empleó el método deductivo, en donde se recolecto información mediante el análisis teórico, doctrinario y jurídico desde el enfoque general hacia el específico.

#### ***Técnicas***

Se aplico la técnica cuantitativa la cual recae en la encuesta, esta técnica implica un procedimiento para recolectar información de los encuestados mediante el instrumento del cuestionario, y debido a ello, se formula una serie de preguntas con modalidad de una magnitud dicotómica.

### **3.6. Procesamiento de los datos**

La aplicación de los cuestionarios y los métodos de observación conjuntamente con las técnicas de nivel básico, fueron fundamentales para llevar a cabo el procesamiento de los datos, por ello, estos procedimientos estuvieron enfocados en la validez por lo que a la posterior se obtuvo la exactitud y credibilidad del instrumento. Así pues, los resultados han sido totalmente confiables y como desenlace de ello, fue viables establecer la prueba de hipótesis.

**CAPÍTULO IV**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

#### **4.1. Análisis de fiabilidad de las variables**

Los cuestionarios y los métodos de observación conjuntamente con las técnicas de nivel básico para recoger todos los datos ya sean primarios y secundarios de grados cuantitativos y cualitativos de mi investigación, tuvieron una notable relevancia, ya que los resultados obtenidos son totalmente confiables, por cuanto las preguntas del cuestionario han estado redactadas de forma coherente y consistente.

Es por eso que la intersección de estos dos métodos se requirieron formas que llegaran a alinear el proceso que dio lugar a la recopilación de todos aquellos datos y sin olvidar la solidez que estos debieron traer que estén enfocados en la validez, por lo que a la posterior se llegó un análisis uniforme y que este estuvo dentro de los parámetros de la coherencia la técnica empleada en este caso es la encuesta.

Además, al momento de establecer la búsqueda de la contrastación de hipótesis, como los resultados determinaron ser confiables, las hipótesis han sido contrastadas, teniendo la condición de ser aceptadas para dar respuesta a las finalidades establecidas desde un principio en esta investigación.

Por tratarse de un tema relevante que trata sobre las conductas infragantes de los menores de edad, las preguntas del instrumento del cuestionario tuvieron una cuantiosa recepción, porque como se sabe los menores de edad, por su condición son inimputables y el buscar la facultad de que sean sancionados recae en el Estado, pero no hay que olvidar que el Perú es un país que respeta los derechos y las garantías constitucionales, por lo que determina que los menores infractores, solo estén sumergidos en las medidas de protección, afín de que sean reeducados y resocializados.

## 4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

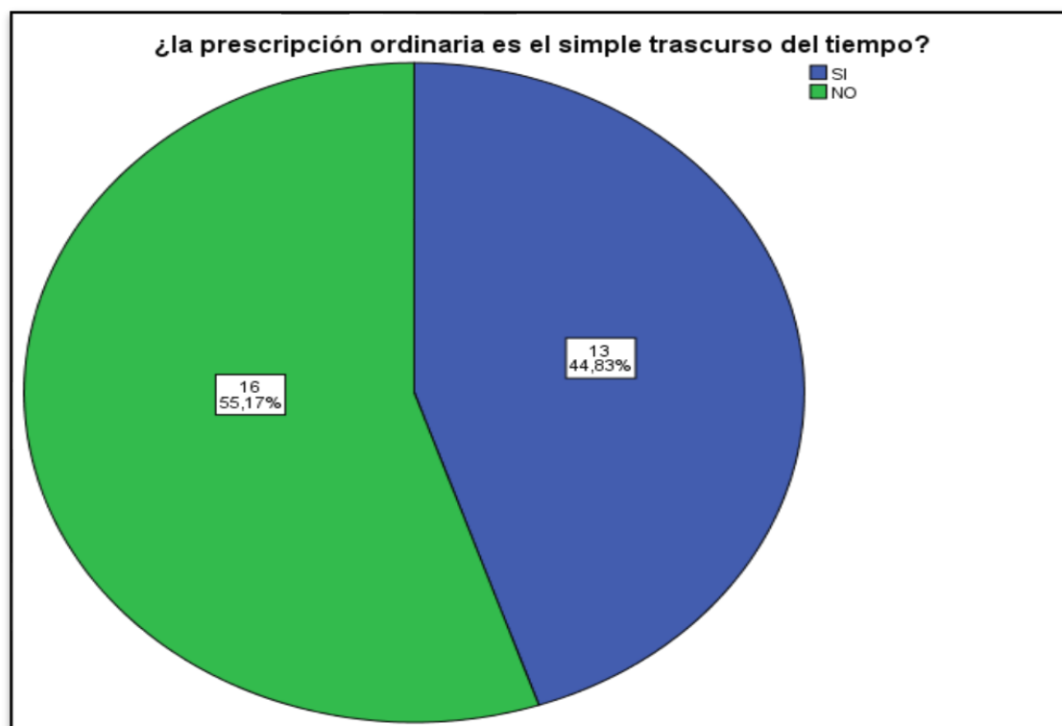
**Tabla 2**

*Resultado de, la prescripción ordinaria es el simple transcurso del tiempo*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	13	41,9	44,8	44,8
	NO	16	51,6	55,2	100,0
	Total	29	93,5	100,0	
Perdidos	Sistema	2	6,5		
Total		31	100,0		

**Figura 2**

*Resultado de, la prescripción ordinaria es el simple transcurso del tiempo*



### **Interpretación**

El 44,83% de los encuestados consideran que, la prescripción ordinaria es el simple transcurso del tiempo, mientras que el otro 55,17% de los encuestados consideran todo lo contrario.

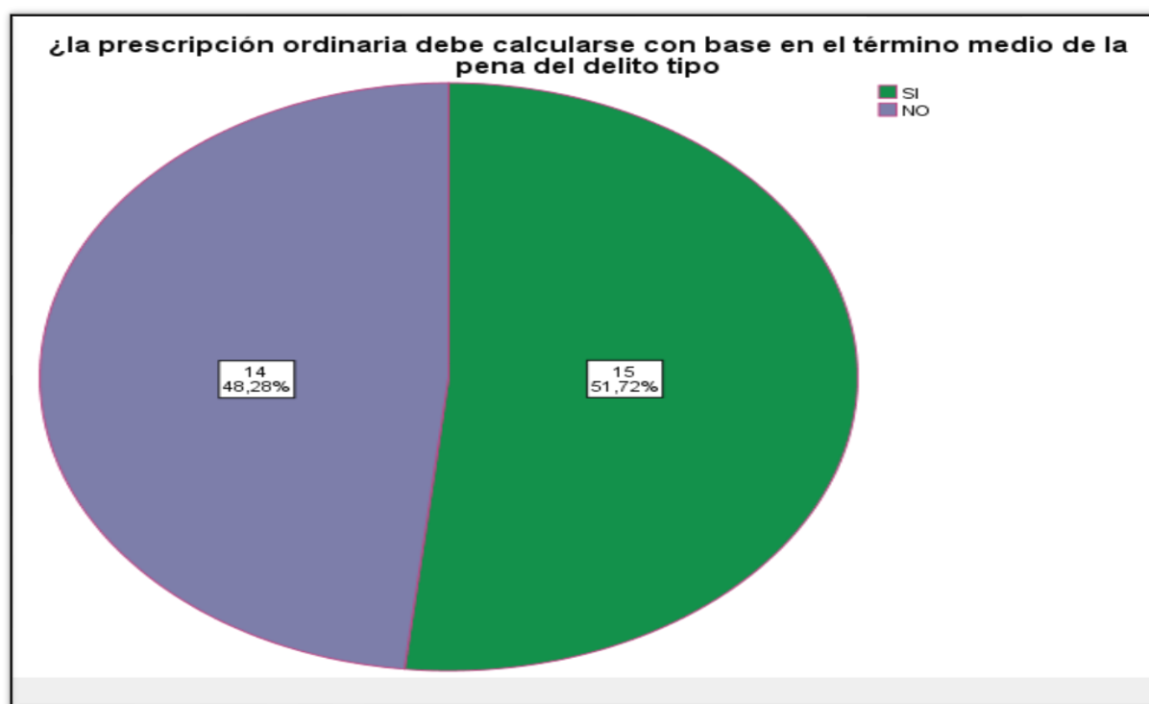
**Tabla 3**

*Resultado de, la prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	15	48,4	51,7	51,7
Válido	NO	14	45,2	48,3	100,0
	Total	29	93,5	100,0	
Perdidos	Sistema	2	6,5		
	Total	31	100,0		

**Figura 3**

*Resultado de, la prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo*



### **Interpretación**

El 51,72% de los encuestados consideran que, la prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo, mientras que el otro 48,28% de los encuestados consideran todo lo contrario.

**Tabla 4**

*Resultado de, la prescripción extraordinaria debe comenzar a partir de la fecha del acto de imputación formal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	14	45,2	48,3	48,3
	NO	15	48,4	51,7	100,0
Total		29	93,5	100,0	
Perdidos	Sistema	2	6,5		
Total		31	100,0		

**Figura 4**

*Resultado de, la prescripción extraordinaria debe comenzar a partir de la fecha del acto de imputación formal*



### **Interpretación**

El 48,28% de los encuestados consideran que, la prescripción extraordinaria debe comenzar a partir de la fecha del acto de imputación formal, mientras que el otro 51,72% de los encuestados consideran todo lo contrario.



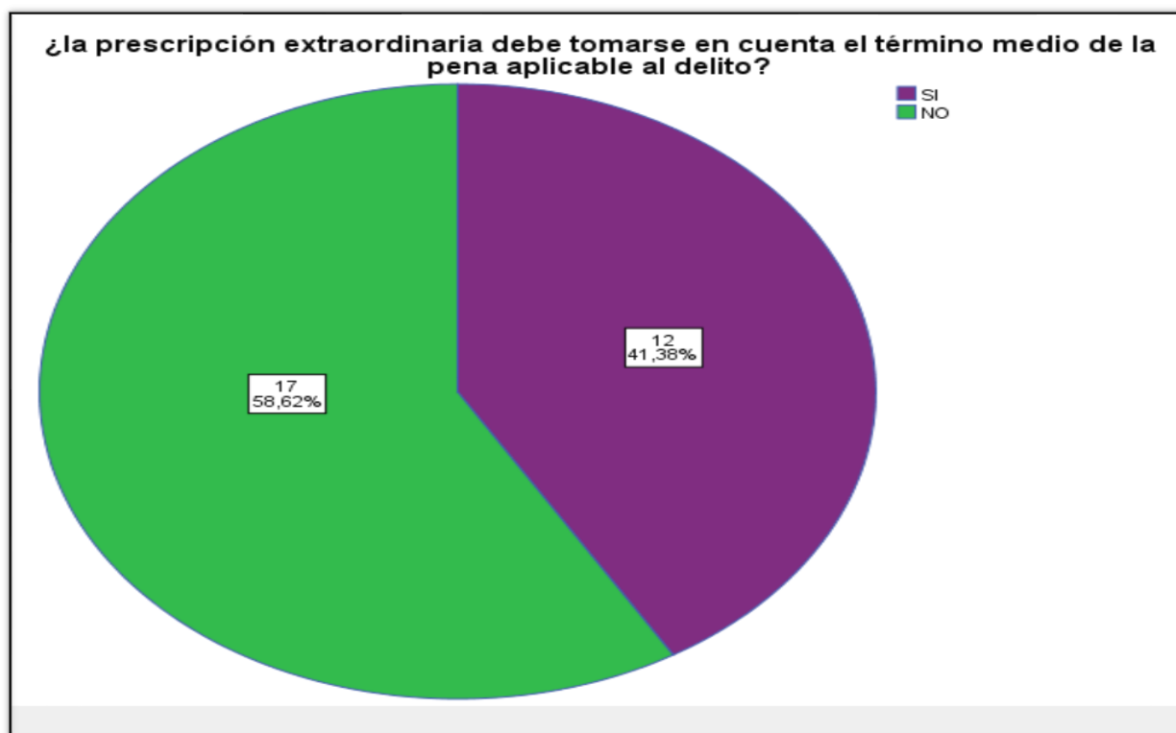
**Tabla 5**

*Resultado de, la prescripción extraordinaria debe tomarse en cuenta el término medio de la pena aplicable al delito*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	12	38,7	41,4	41,4
	NO	17	54,8	58,6	100,0
	Total	29	93,5	100,0	
Perdidos	Sistema	2	6,5		
	Total	31	100,0		

**Figura 5**

*Resultado de, la prescripción extraordinaria debe tomarse en cuenta el término medio de la pena aplicable al delito*



### **Interpretación**

El 41,38% de los encuestados consideran que, la prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo, mientras que el otro 58,62% de los encuestados consideran todo lo contrario.

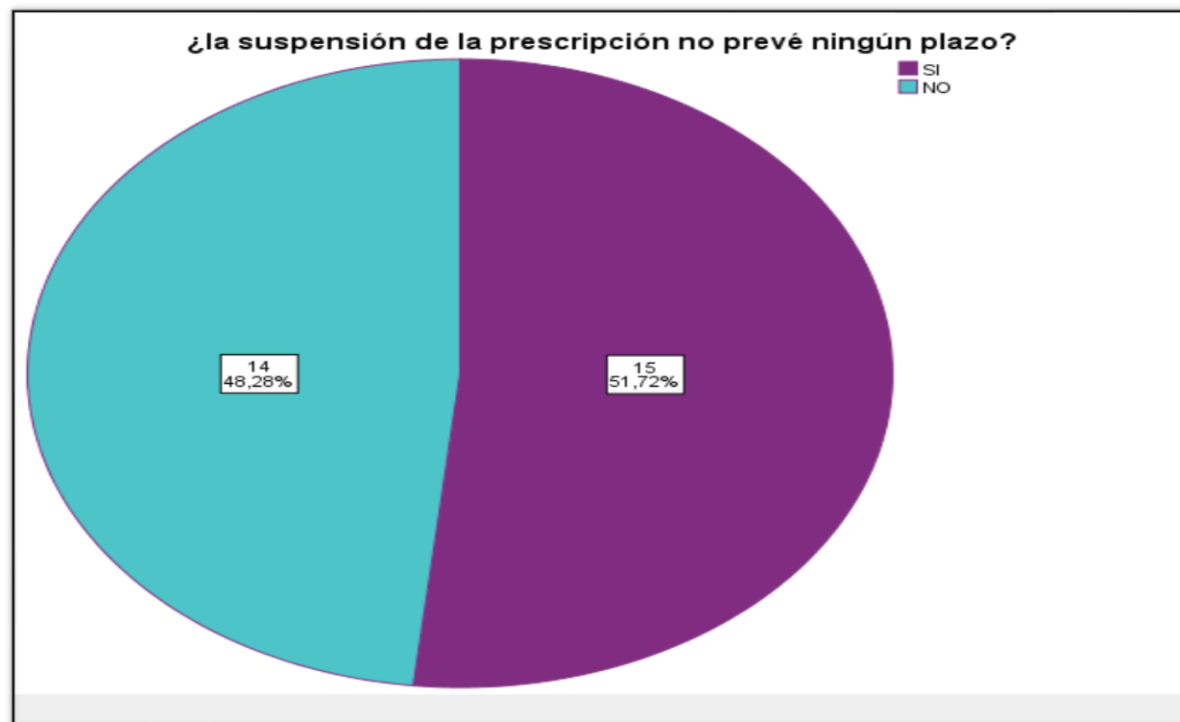
**Tabla 6**

*Resultado de, la suspensión de la prescripción no prevé ningún plazo*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	15	48,4	51,7	51,7
	NO	14	45,2	48,3	100,0
	Total	29	93,5	100,0	
Perdidos	Sistema	2	6,5		
Total		31	100,0		

**Figura 6**

*Resultado de, la suspensión de la prescripción no prevé ningún plazo*



### **Interpretación**

El 51,72% de los encuestados consideran que, la prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo, mientras que el otro 48,28% de los encuestados consideran todo lo contrario.

**Tabla 7**

*Resultado de, el tratamiento socioeducativo priva de la libertad a los menores en el centro juvenil*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	13	41,9	44,8	44,8
Válido	NO	16	51,6	55,2	100,0
	Total	29	93,5	100,0	
Perdidos	Sistema	2	6,5		
	Total	31	100,0		

**Figura 7**

*Resultado de, el tratamiento socioeducativo priva de la libertad a los menores en el centro juvenil*



### **Interpretación**

El 44,83% de los encuestados consideran que, el tratamiento socioeducativo priva de la libertad a los menores en el centro juvenil, mientras que el otro 55,17% de los encuestados consideran todo lo contrario.

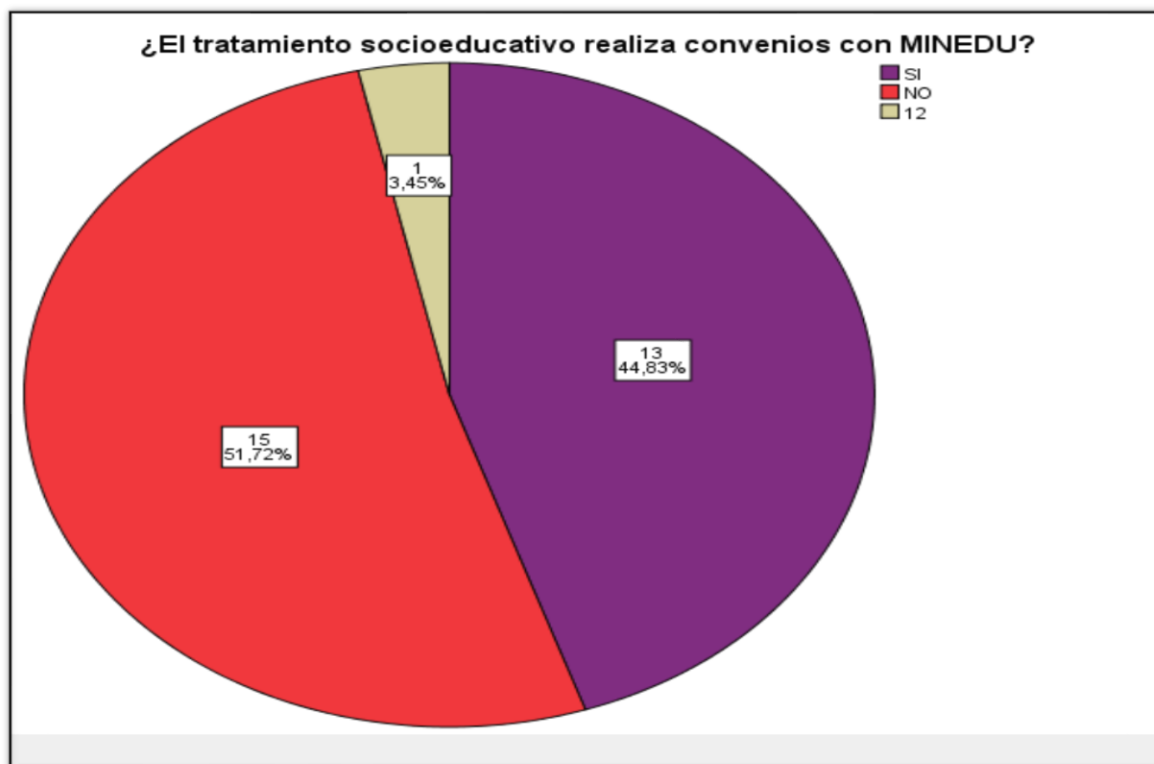
**Tabla 8**

*Resultado de, el tratamiento socioeducativo realiza convenios con Minedu*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	13	41,9	44,8	44,8
	NO	15	48,4	51,7	96,6
	12	1	3,2	3,4	100,0
Total		29	93,5	100,0	
Perdidos	Sistema	2	6,5		
Total		31	100,0		

**Figura 8**

*Resultado de, el tratamiento socioeducativo realiza convenios con Minedu*



### **Interpretación**

El 44,83% de los encuestados consideran que, el tratamiento socioeducativo realiza convenios con MINEDU, mientras que el otro 51,72% de los encuestados consideran todo lo contrario y el 3,45% consideran que interviene de manera media.

**Tabla 9**

*Resultado de, la infracción a la ley penal es un conflicto con la ley penal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	12	38,7	41,4	41,4
	NO	17	54,8	58,6	100,0
	Total	29	93,5	100,0	
Perdidos	Sistema	2	6,5		
Total		31	100,0		

**Figura 9**

*Resultado de, la infracción a la ley penal es un conflicto con la ley penal*



### **Interpretación**

El 41,38% de los encuestados consideran que, la infracción a la ley penal es un conflicto con la ley penal, mientras que el otro 58,62% de los encuestados consideran todo lo contrario.

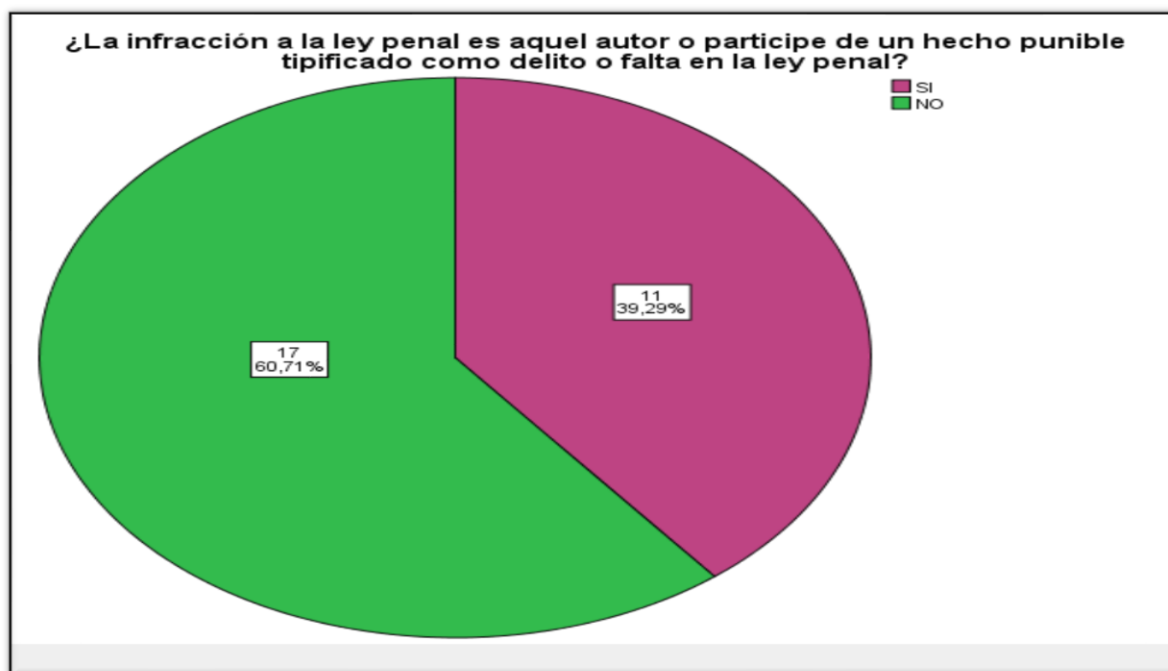
**Tabla 10**

*Resultado de, la infracción a la ley penal es aquel autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	11	35,5	39,3	39,3
Válido	NO	17	54,8	60,7	100,0
	Total	28	90,3	100,0	
Perdidos	Sistema	3	9,7		
	Total	31	100,0		

**Figura 10**

*Resultado de, la infracción a la ley penal es aquel autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal*



### **Interpretación**

El 39,29% de los encuestados consideran que, la infracción a la ley penal es aquel autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal, mientras que el otro 60,71% de los encuestados consideran todo lo contrario.

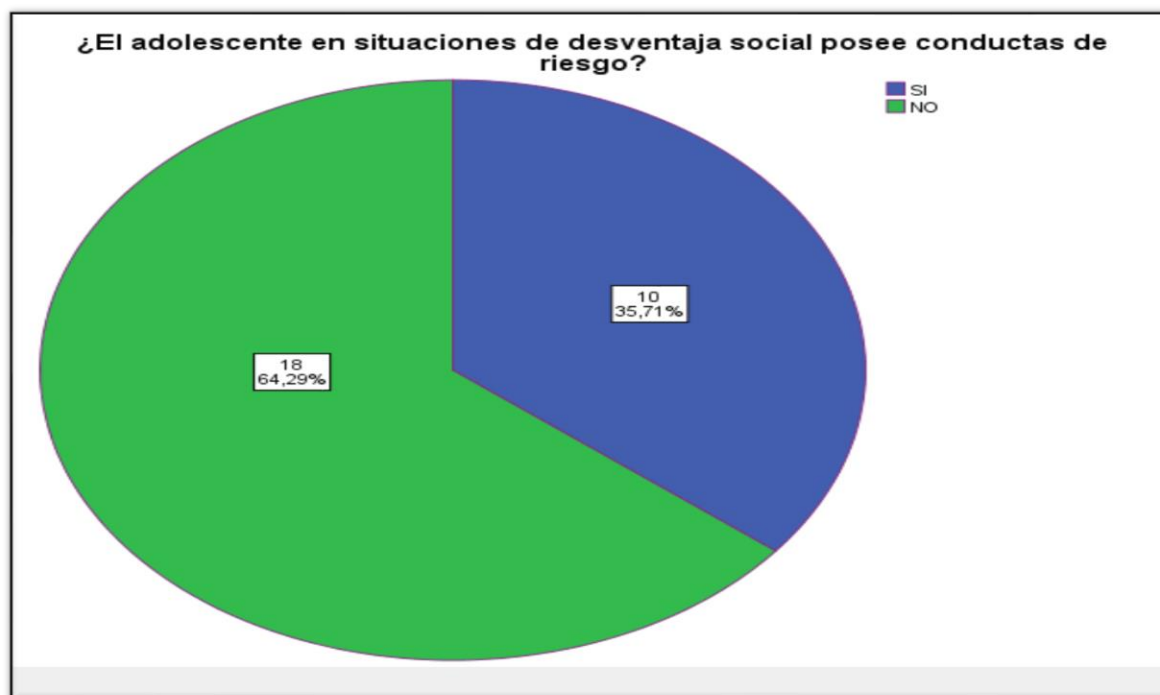
**Tabla 11**

*Resultado de, el adolescente en situaciones de desventaja social posee conductas de riesgo*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	32,3	35,7	35,7
	NO	18	58,1	64,3	100,0
	Total	28	90,3	100,0	
Perdidos	Sistema	3	9,7		
	Total	31	100,0		

**Figura 11**

*Resultado de, el adolescente en situaciones de desventaja social posee conductas de riesgo*



### **Interpretación**

El 35,71% de los encuestados consideran que, el adolescente en situaciones de desventaja social posee conductas de riesgo, mientras que el otro 64,29% de los encuestados consideran todo lo contrario.

### **4.3. Contrastación de hipótesis**

#### ***Hipótesis general***

**Hi:** Existe interrupción de prescripción de la acción judicial por infracción a la ley respecto a menores infractores.

**Ho:** No existe interrupción de prescripción de la acción judicial por infracción a la ley respecto a menores infractores.

#### ***Determinación***

De acuerdo a la prueba de hipótesis general, se puede dilucidar que existe interrupción de la acción judicial por infracción a la ley respecto a menores infractores en Lima Sur-2018.

#### ***Hipótesis específica 1***

**Hi:** Probablemente existe la incidencia sobre el aspecto jurídico de responsabilidad penal de infractores respecto a la prescripción en tiempo máximo.

**Ho:** Probablemente no existe la incidencia sobre el aspecto jurídico de responsabilidad penal de infractores respecto a la prescripción en tiempo máximo.

#### ***Determinación***

En la hipótesis específica 1: Se da a conocer que existe incidencia sobre el aspecto normativo jurídico de regulación de responsabilidad penal, respecto de la temporalidad.

#### ***Hipótesis específica 2***

**Hi:** Probablemente existe la incidencia respecto a la temporalidad de la prescripción en relación al cómputo de la norma penal, teniendo en cuenta que la ley de responsabilidad de penal de los menores no lo ha preestablecido.



**Ho:** Probablemente no existe la incidencia respecto a la temporalidad de la prescripción en relación al cómputo de la norma penal, teniendo en cuenta que la ley de responsabilidad de penal de los menores no lo ha preestablecido.

***Determinación***

En hipótesis específica 2: Se establece la incidencia que existe respecto a la temporalidad de la prescripción en la norma penal general para el computo ya que esta no se menciona en la ley reguladora de responsabilidad penal de los menores.

**CAPÍTULO V**

**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**

**RECOMENDACIONES**

## **5.1. Discusiones**

### ***Discusiones del instrumento estadístico***

Tras haberse realizado la medición de los datos mediante la escala dicotómica que sintetiza la cantidades cuantificadas y promediadas, con los cuales de logro alcanzar la determinación de los resultados estadísticos. Por ello, se planteó la principal hipótesis la cual afirma que, la interrupción de prescripción de la acción judicial por infracción a la ley respecto a menores infractores en Lima Sur -2018.

Aunado a ello, como el instrumento ha sido redactado tajantemente de forma consistente, las preguntas de investigación representaron coherencia y conforma a ello, los encuestados no tuvieron ninguna dificultad en responder el cuestionario.

Es así que después de ello, se procesaron los datos obtenidos mediante una secuencia totalmente idónea y como resultado de ello, se obtuvo la fiabilidad del instrumento, lo cual da a entender que los hallazgos están plenamente acreditados.

### ***Discusión de los fundamentos teóricos***

Se presentaron y analizaron las investigaciones realizadas de mayor relevancia sobre las unidades de análisis, que sirvieron como antecedentes para esta tesis, las cuales se han revisado y se usaron como guía para el desarrollo de mi investigación.

### ***Antecedentes internacionales***

Rojas (2017) sostuvo que, nos encontramos ante una evidente norma procesal más que sustantiva, la expiración interpretativa que aplica es la de que puede existir en una peyorativa norma de este tipo es mínima, por cuanto la ley aplicable señala como debería llevarse todo un proceso, más aún si hablamos de prescripción en menores infractores donde uno como legislador debería tener mucho más cuidado, por lo que la ley señala como deben llevarse un proceso y cuáles son los requisitos a

tomar en cuenta, de ahí la gran problemática del nuevo escenario planteado en el presente proyecto de investigación planteada en dicha tesis y la importancia que ella atreves del análisis jurisprudencial .

Se da por comprobada y ratificada la inicial hipótesis planteada en dicha tesis para la correcta elaboración y aplicación de la presente investigación, por lo que se tiene por entendido que, efectivamente existe una problemática en relación a la direccionada aplicación del sistema de la prescripción penal, y en consecuencia una grave falta en contra de los principios rectores de seguridad jurídica, y esto se da en resultado de la falta de homogeneidad de criterios jurisprudenciales en los tribunales de justicia de nuestro país, y en especial contradicción al inciso a) del artículo 31 del código procesal.

La prescripción penal persiste en la finalización de la potestad punitiva del estado, por medio del simple trascurso del tiempo o para algunos con la frecuencia de dos elementos el tiempo y el ius puniendi, el cual está tipificado en la normativa penal, por lo que el estado una vez cumplida dicho plazo declina ejercer su potestad punitiva y el derecho de ejercer una pena.

Es claro y concisa la pretensión del legislador, al querer otorgar un mayor resguardo a las personas menores de edad, que sean infractores de la ley penal, al ordenar que el plazo de prescripción sea mucho más conciso en estos casos tan especiales para el derecho penal.

Que la renovación reformativa de los menores de edad, es correcta y busca encontrar y así mismo brindar un mayor y mejor tutela de los derechos de la población de menor de edad en especial a los niños infractores de la ley penal, ya que bien conocido por todos es que hablamos de sector vulnerable de la sociedad, por lo que se observa que los agravios de estos infractores no son denunciados para el

conocimiento de las autoridades, pues a lo largo de la historia son muchos los factores implícitos en dichas situaciones que no permiten que de manera adecuada inicie la acción penal, en algunos casos por desconocimiento que estos son actos antisociales cometidos por los menores infractores o miedo de sus progenitores o representantes, a iniciar el proceso para velar por los derechos de la víctima, entre otros.

Fernández (2010) realizó su informe final sobre, la prescripción gradual y los delitos de lesa humanidad. Se determina que la tesis de investigación hace referencia a la prescripción respecto a un delito muy cruel o más conocido como; crímenes crueles que haya conocido la humanidad, delitos perpetrados de manera sistemática y masiva por el propio estado.

Tales hechos configuran los comportamientos más atrasos y despreciables que comete un ser humano, porque desconocen la dignidad y así provocan dolor a las familias y así a la sociedad, el propósito de este trabajo es; determinar a partir del correspondiente estudio la justicia ha respondido a este tipo de delitos y como la figura de la prescripción se ha dado a detallar en el estudio jurisprudencial, la forma de como la justicia mundial se pronuncia como ha actuado frente a la injusticia, el propósito de la investigación se da mediante un enfoque jurisprudencial, la forma y manera como la justicia chilena ha respondido a actos sociales realizados por los menores infractores y posterior a eso, evaluar todo si dicha respuesta es la más correcta y eficaz de aplicar.

Cruz (2010) en su informe final sobre, los menores infractores y la reforma correccional. Se precisa que mediante un enfoque normativo y jurisprudencial, los menores gozan de todas las garantías constitucionales y procesales en primera instancia y base las normas nacionales que emana a un país en su legislación especializada y en segundo orden las de rango internacional a las que el país es parte

y cual se obligan; si bien en nuestro sustento teológico nos hemos enfocado muy ciertamente exactos sobre derechos de menores infractores es lograr la reeducación del menor infractor dentro de la sociedad como jóvenes provenientes de nuestra futura figura social, claro está que todo este proceso deberá de llevarse a pecho y apegue a derecho con las normas formales de nuestros códigos.

### ***Antecedentes nacionales***

Se presentaron las investigaciones del entorno nacional de mayor trascendencia, realizadas sobre una de las unidades de análisis, que sirvieron como antecedentes para esta tesis, las cuales se han revisado y se usaron como guía para el desarrollo de mi investigación.

Rojas (2017) manifestó que, los hallazgos de esta investigación determinaron que, se cuenta con parámetros eficaces para la adecuada y correcta aplicación para los menores infractores en el Perú, que se obliga a cumplirlas por ser parte de dicho convenio y ratificado en los convenios internacionales. No olvidemos que nuestro país ha pasado por varias etapas de transe en relación a teorías y doctrinas de cómo manejar el tema de infractores, desde la teoría de la discreción, luego la tutelar hasta llegar al modelo garantista, basado en la doctrina de la protección integral, es de ahí que nace el principio de interés superior del niño, estando enfocado en reconocer al menor como sujeto de derechos, pero más que eso como un ser humano inherente de derechos propios, adicionándole la doble protección por ser sujetos vulnerables.

Todo esto desemboca en un enfoque restaurativo, para así generar futuros hombres de bien y crear conciencia y responsabilidad para con la sociedad, sin olvidar que el agraviado indirecto de todas sus infracciones viene a ser la propia sociedad y todo esto para restaurar dicho vinculo que se había quebrado, por los actos antisociales, pero innovando con la activa participación de la victima de dicho proceso

restaurativo. La justicia juvenil restaurativa invoca a la interrupción del enjuiciamiento judicial, mediante la elección de alternativas que no sean necesariamente el internamiento del menor, así como encontrar la medida correcta de restaurar el daño ocasionado no necesariamente con una reparación civil, para así llegar a una paz social, sin vulnerar los derechos de adolescentes reconocidos y ratificados por nuestra legislación.

Benavides y Quispe (2017) establecieron que, se logró enfocar los parámetros de los factores jurídico- sociales en la comisión de actos de infracción a nuestra ley penal aquellos actos antisociales. Los cuales serían resueltos con más políticas públicas, para mejorar dichos actos que cada día está en incremento, debido a su poco enfoque social de parte de las autoridades y así disminuir la tasa alta de infracción a la ley penal y lo increíble en esta investigación, es la falta de conocimiento y tipicidad respecto a las prescripciones de las infracciones de los menores de edad en lo juzgado de familia, existiendo así vulneración de los infractores debido a su falta de información y lo convierte en un investigado de por vida y la doble protección donde se desenfoca, teniendo así una doble síntesis de vulneración, es así que en la presente investigación se enfocó en visualizar las consecuencias jurídicas – marco normativos sociales en la situación de actos antisociales cometidos por los menores infractores.

Rengifo (2016) sostuvo que, los distinguidos magistrados del departamento de Huánuco, han caído en una constante mala aplicación de la norma aplicativa de los niños y adolescente, nos referimos al Código Del Niño y Adolescente, refiriéndonos específicamente dentro del rango de menores de catorce años edad. Por ende, se analizó de una manera meramente concreta los delitos cometidos por estos, y su relación para con la familia, de tal manera que todo desemboco de manera descarada

en la responsabilidad familiar, sin llegar a una correcta crianza tan es así que tales menores infringen con las reglas propias de convivencia, sin olvidar así que al aplicarse las medidas socioeducativas, debe tenerse en cuenta y fortalecer el respeto bajo la doctrina del interés superior del menor y así promover la intersección de dos normas madres que analizan y protegen el derecho del niño y adolescente tales como la constitución, el derecho civil y así no vulnerar el derecho del niño y adolescente sino más por el contrario garantizar los derechos fundamentales de cada niño sujetos de derecho sin olvidar su interés superior del niño y adolescente.

Herreras (2015) sostuvo que los reportes presentados por el INEI, demostraron que cada día están en incremento la delincuencia juvenil, de acuerdo a las nuevas investigaciones, el tema de menores infractores es mucho más amplio, por lo que la sociedad espera que el estado encuentre una manera más que efectiva que contrarreste todo, ya que nada está en auge la delincuencia juvenil. en la ciudad de huamanga. Respecto a cómo está funcionando las prescripciones en infracciones a la ley penal, estas aún están en un dilema grande debido a que ningún juzgado da su enfoque normativo base para poderlo aplicarlo de manera correcta. Por ello, el Estado debe legislar una adecuada política criminal a fin de velar la seguridad social y combatir la delincuencia juvenil.

Chura (2014) sostuvo que, las infracciones prescritas es un tema olvidado, ya que el órgano jurisdiccional penal y este caso de menores infractores, son abordados con frecuencia ya que los menores son inimputables porque las leyes peruanas así lo determinan. Por ello, se delibero sobre qué pasa con los de menores infractores, el primer punto a cuestionar es si al pensar que el Código Penal en su propia naturaleza llega a prescribir, o es solo un hecho de mera cuestión.



En tal sentido, de acuerdo con el estudio, se concluye que, los operadores de justicia en materia de familia, establecen en sus resoluciones penales la reparación civil, pero que estas son de dos diferentes naturaleza tanto así es la diferencia que la primera suele extinguirse por prescripción, en tanto la reparación civil aún subsiste, aduciendo que al haberse ocurrido el daño, existe el mecanismo retributivo a través de esta figura jurídica, porque el menor infractor repara el hecho cometido en atención al nivel del deterioro del bien jurídico ocasionado a la parte agraviado, y esto se oriente a tratar de cubrir el daño ocasionado.

## **5.2. Conclusiones**

**Primera:** La prescripción una de las figuras de la acción jurídica cuyo nacimiento se remonta a la época del antiguo Derecho Romano en el cual se definió como una sanción a quien, siendo el actual autor titular del derecho antes afectado, no respondería i reclamaba la tutela que supuestamente le correspondía por consiguiente después de un largo tiempo y estando ese ya transcurrido desde el momento de haber ocurrido el hecho n cuestión conflicto con la norma penal y hasta procesal; es así que también se extingue la posibilidad que el demandado pueda compadecer ante la autoridad judicial , la acción judicial de la prescripción se incorporó en nuestra legislación peruana por intersección e injerencia del derecho penal del derecho español en cual de la misma manera habrá heredado del derecho romano , por lo que en ese entonces aún era un poco precipitada el concepto ya que no se tenía clara cuál era el fundamento exacto de la referida regla, por lo que los estudios ahora ya avanzados señalan que se heredó de un código a oro pero sin ningún cuestionamiento ni critica su definición y efectos que este causaría.

**Segunda:** En la siguiente conclusión se determinó que, la investigación fue más teórica que experimental por su nivel de grado jurídico; se puede generar un

simple cuestionamiento acerca de que la institución de la prescripción no se extingue en lo que respecta a la acción penal, de seguro la antes enfocada regla se aplicó y se aplica incluso de forma siguiente al posterior ejercicio de la acción, y se da cuando el fiscal opera desde el momento que inicie y de continuidad a una investigación de nivel preliminar al hecho delictuoso, en todo caso el juez emite una sentencia de carácter condenatorio o absolutorio.

**Tercera:** Hasta la actualidad no existe realmente una decisión del fundamento adecuado de la prescripción de la acción penal; en el peor de los casos aquello que sea una buena regulación. Pero frente a esta situación que dice la doctrina y todas las jurisprudencias donde cada uno se va por diferentes argumentos los cuales hoy por hoy lo definen en cinco categorías: 1) la falta de necesidad de que se imponga una adecuada pena; 2) aquel derecho a ser juzgado en un plazo razonable; 3) la dificultad de demostrar el hecho hablamos de las pruebas; 4) la prescripción como aquella figura que castiga al estado por su falta de eficiencia; 5) y todas aquellas razones que lo vinculen al principio de seguridad jurídica.

### **5.3. Recomendaciones**

**Primera:** La institución de la prescripción al igual que otras figuras que alteran el correcto orden en las normas procesal, nos referimos a menores infractores, así como por ejemplo a la colaboración eficaz, esta insiste en que sus limite sea el ius puniendi de parte del estado, pero como ya se había señalado dicho límite transversal no es legítimo o ilegítimo para el derecho, pero cuando hablamos de legítimo será cuando ese responda a una ponderación en cuanto el interés sobresalga frente a las obligaciones del estado este de investigar y sancionar de acuerdo a las normas. En caso de menores infractores, el interés superior del menor va primar primero antes de ver una mera figura procesal, por encima de una doctrina que injiere el respeto a

cabalidad de parte de cada nación, no olvides que hablar del niño es hablar de un grupo de personas más vulnerables dentro del rango mortal de la sociedad, entonces la norma jurídica tiende a olvidar que no solo hablamos de hechos antisociales, sino de quienes lo generan son aquellos que requieren más que sanción, un resguardo total.

**Segunda:** De la misma manera se recomienda establecer políticas para aclarar cada prescripción dada en el Código, para que no se vulnere los derechos de los menores infractores, debido a su doble protección, ya que la justicia juvenil es un tema bastante delicado y vulnerable y más aún si estamos obligados a cumplir con los tratado internacional a los cuales ratificamos y plasmamos en nuestras normas sustanciales y procesales, de la misma manera para los administradores de justicia que enfoquen su mirada a una justicia garantista más que tutelar.

## **REFERENCIAS**

- Aguirrezabal, M., Lagos, G. y Vargas, T. (2009). Responsabilidad penal juvenil: Hacia una "Justicia Individualizada". *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(2), 137-159.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200008>
- Baroni, L. (2016). *La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía* [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Repositorio Institucional UGR. <http://hdl.handle.net/10481/40877>
- Benavides, D. y Quispe, R. (2017). *Factores Jurídico – Sociales en la comisión de actos de infracción a la ley penal en los adolescentes de las provincias de Puno y San Román, período 2014 a 2015 - propuesta de solución* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4707>
- Chura, W. (2014). *La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1950>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Tratado Multilaterales*. OAS. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Código Procesal Penal. (2004). *Lpderecho*. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

- Código de los Niños y Adolescentes. (2000). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- Código Penal. (1991). *Lpderecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). *Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Cruz, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la ley penal* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/11218/>
- Fernández, K. (2010). *La prescripción gradual, aplicada a los delitos de lesa humanidad* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UCHILE. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106747>
- Herreras, S. (2015). *La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio Institucional UNSCH. <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/810>
- Huallpayunca, N. y Sayre, J. (2016). *Condiciones sociales, jurídicas y económicas de los menores de edad por infracción a la ley penal, en el Centro Juvenil de Rehabilitación y Diagnóstico Marcavalle de Cusco, 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Andina de Cusco]. Repositorio Institucional UANDINA. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/358>

- Hurtado, M. (2015). *Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Institucional UNL. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16606>
- Parra, F. (2015). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho* [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio Institucional UNILIBRE. <https://hdl.handle.net/10901/9264>
- Rengifo, J. (2016). *Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Huánuco, 2015* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/156>
- Rojas, C. (2017). *Búsqueda de la seguridad jurídica: análisis jurisprudencial de la prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra menores de edad* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional UCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/4944>
- Rojas, S. (2017). *La Remisión Fiscal como Herramienta de Justicia Restaurativa para Disminuir la Reincidencia de Infracciones Penales* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/1701>

## **ANEXOS**



## Anexo 1: Matriz de consistencia

Título de investigación	Problema general	Formulación del problema	Objetivo	Justificación	Limitación	Delimitación
<p><b>ANALISIS JURIPRUDENCIAL CON ENFOQUE MARCO LEGISLATIVO DE LAS PRESCRIPCIONES Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION RESPECTO DE UN NIÑO INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA SUR-2018</b></p>	<p>En los últimos cambios que ha tenido la regulación sobre menores infractores en América Latina ha crecido un abanico inmenso para este problema jurídico. Pues existen muchas opiniones acerca de este tema.</p>	<p><b>Problema general</b> ¿Cuáles son los análisis jurisprudenciales con enfoque marco legislativo de las prescripciones sobre las medidas de protección respecto de un niño infractor a la ley penal? <b>Problema específico</b> <b>P.E</b> ¿Qué relación tienen la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores infractores y la duración máxima de las medidas según se prevé y su relación con la prescripción? <b>P.E</b> ¿Qué relación tiene el tiempo necesario para que se produzca la prescripción deberá ser computado conforme a lo establecido en el código penal, ya que la ley reguladora de responsabilidad penal de los menores no prevé nada al respecto y sería, una vez más, de aplicación supletoria?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Demostrar los análisis jurisprudenciales con enfoque marco legislativo de las prescripciones sobre las medidas de protección respecto de un niño infractor a la ley penal. <b>Objetivos específicos</b> O.E Conocer en la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores la duración máxima de las medidas según se prevé y su relación con la prescripción.  O.E Conocer la relación el tiempo necesario para que se produzca la prescripción deberá ser computado conforme a lo establecido en el código penal, ya que la ley reguladora de responsabilidad penal de los menores no prevé nada al respecto y sería, una vez más, de aplicación supletoria</p>	<p>La justificación guarda relación con <i>debe ser</i>, que se ajusta con las normas, al derecho de las gentes, y al interés social en general. <b>Justificación metodológica</b> En este trabajo se analiza el régimen jurídico de la prescripción penal en menores infractores. <b>Justificación teórica</b> En otro punto; este estudio está dirigida a la población de menores infractores, Teoría de la acción. <b>Justificación legal</b> El artículo 132 del Código Penal de 1995 establece, en su párrafo primero, que los plazos de prescripción. <b>Justificación práctica</b> la relevancia del tema radica en que esta investigación va a marcar un precedente, puesto que hasta ahora no hay mucha información</p>	<p>La limitación más importante podría ser la fidelidad y veracidad de los datos, por tratarse de un trabajo con un componente subjetivo muy importante. <b>Limitación temporal</b> El tiempo que disponemos para investigar es escaso, solo podemos ocupar pocas horas a la semana en vista que también trabajamos. <b>Limitación económica</b> Actualmente no contamos con suficientes recursos económicos. <b>Limitación teórica</b> Se conto suficiente información, pues hay escasez de medios para conseguirlo por tratarse de menores infractores debido a que se trata de un tema sensible por no consistir coherencia. <b>Limitación espacial</b> En el medio en donde vivimos, existe muchos menores infractores de toda clase de delitos es una zona bastante vulnerable. <b>Limitación social</b> Las personas de la localidad en donde realizaremos el presente proyecto de investigación son a un grupo muy especial por tratarse de menores infractores.</p>	<p>Delimitar un tema de estudio significa, enfocar en términos concretos nuestra área de interés, especificar sus alcances, determinar sus límites. <b>Delimitación social</b> Menores infractores <b>Delimitación temporal</b> El proceso de investigación se enfocará al año 2018. Con respecto a la delimitación temporal se cubrirá un período de 04 meses. De abril a Julio del año 2018. <b>Delimitación espacial</b> El estudio se limitará en toda lima desde Chorrillos, Villa el Salvador, San Juan de Miraflores.</p>



**PROYECTO DE LEY**



**Estudiante: Jhosy Baneza Castro Arostegui.**

**12 DE DICIEMBRE DEL 2018**

**Universidad Autónoma del Perú.**

**12 de diciembre del 2018, Lima.**

**Alumna: Jhosy Baneza Castro Arostegui.**

**Estudiante de la Universidad Autónoma del Perú.**

**Facultad de Ciencias Humanidades – Derecho.**

**REF: *proyecto de ley por el cual se incorpora en el código de niños y adolescentes así mismo como en el nuevo código de responsabilidad de adolescentes, en referencia a la prescripción en plazos y su posterior ejecución.***

Con el objeto de coadyuvar a la reforma y mejora del sistema judicial y más en menores infractores, resulta necesaria la puesta en marcha del presente proyecto de ley, elaborado sobre la base de los documentos que aparecen en la actualidad del presente proyecto de ley. El propósito de este proyecto es la de colaborar e implementar en la correcta administración de justicia en los menores infractores en la actualidad con respeto a los tratados internacionales, es que sirva de referencia y se constituya en una herramienta de ayuda para los Magistrados en la correcta aplicación normativa, no pretendiendo imponer reglas de técnica legislativa de carácter obligatorio, sino por el contrario sirva de instrumento ilustrativo y orientador para jueces de los diferentes niveles existentes en el país.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La presente propuesta se considera de vital importancia primeramente porque se analizó si el plazo de prescripción de la acción penal que se aplica en el juzgamiento de adolescentes infractores es proporcional a la gravedad de delitos que estos cometen. La presente propuesta será trascendental y útil, revistiendo interés tanto para los estudiosos de la materia como para adolescentes y para la sociedad; para los primeros porque representa el origen de un debate que desde hace muy poco tiempo ha ocupado a investigadores de la juridicidad y la ley, y para los segundos, por cuanto al aplicarse una prescripción acorde a los delitos que cometan se estaría aplicando la Ley con equidad y los adolescente pensarían dos veces antes de cometer una infracción; y para la sociedad, porque se estaría buscando que la delincuencia juvenil disminuya y lograr que los adolescentes se conviertan en sujetos productivos para la misma.

La adolescencia se caracteriza como el momento del ciclo vital más susceptible de cometer delitos, sin embargo, generalmente es una actividad transitoria ya que solo un pequeño grupo mantiene la actividad delictual en la adultez (Dionne y Zambrano, 2009). Existe un núcleo duro de menores de edad infractores con un alto compromiso delictual y alta vulnerabilidad social: el 10% de los jóvenes aprehendidos

por infracción de ley es responsable de más del 30% de los hechos, habiendo una mayor incidencia del delito contra la propiedad (Blanco, 2010). Las estadísticas muestran que, para el año 2014 la cantidad de jóvenes vigentes en el sistema de justicia era de 14.001 (Sename, 2014a).

Perú enfrenta un grave problema de inseguridad, que pesa en la sociedad. Buena parte de los ilícitos sobre todo contra la propiedad y la personalidad física de las personas (hurtos, rapiñas, acopamiento, lesiones u homicidios en sus distintas modalidades) son cometidos por menores. Está en la base de estas inconductas la disgregación familiar, como la desatención de sus responsables. El proyecto como parte de una batería de soluciones en la temática apunta a que cada padre, o responsable (tutor, curador o guardador, legal o de hecho), sea el propio policía de su hijo o menor a cargo, sancionando justamente el incumplimiento del deber de cuidado, o debida diligencia de buen padre de familia como indica la máxima legal. Para ello se le dan herramientas a los Magistrados del fuero penal, para la actuación inmediata cuando se constate un sometimiento de algún menor a proceso infraccionar.

## **CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE:**

### **CAPITULO VII**

#### **MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.**

**ARTICULO 222°:** La acción judicial prescribe a los dos años de cometido el acto infractor. Tratándose de una falta señalada en el Código Penal prescribe a los seis meses. El plazo de prescripción de la medida socio-educativa es de dos años, contados desde el día en que la sentencia quedó firme. El adolescente contumaz o ausente estará sujeto a las normas contenidas en el ordenamiento procesal penal.

## **CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.**

### **CAPÍTULO VII**

#### **SANCIONES A ADOLESCENTES INFRACTORES**

#### **DE LA LEY PENAL**

#### **ARTÍCULO 222º.- PRESCRIPCIÓN. -**

La acción penal prescribe:

**a)** a **los** cinco años para los delitos tipificados en los artículos 106 al 108-d, 121 al 121-b, 152 al 153-a, 170 al 177, 188, 189, 200, 296 al 298, 319, 320, 321 del código penal y los tipificados en el decreto ley 25475.

**b)** a los tres años en los **demás** delitos.

**c)** a los diez meses cuando se trate de **faltas**.

la ejecución de las sanciones se extingue por la muerte del (la) adolescente, por prescripción, cumplimiento de la sanción o decisión judicial debidamente motivada de conformidad con lo previsto en este código. para la prescripción de las sanciones se aplican los mismos plazos fijados previstos para la prescripción de la acción penal, los que se cuentan desde el día en que la sentencia quedó firme. el adolescente contumaz o ausente estará sujeto a las normas previstas en el ordenamiento procesal penal.”

Que un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no sólo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad. Sin embargo, este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Estos incluyen, entre otros: El principio de igualdad y no discriminación, El respeto a la opinión del niño, El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, La dignidad del niño, El respeto al debido proceso Una ley de responsabilidad penal juvenil es jurídicamente compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema tenga una naturaleza garantista. Esta se basa en el respeto del imperio de la ley, cuya aplicación y eficacia ha de recaer en instituciones especialmente diseñadas para este fin.

## **CAPÍTULO VIII**

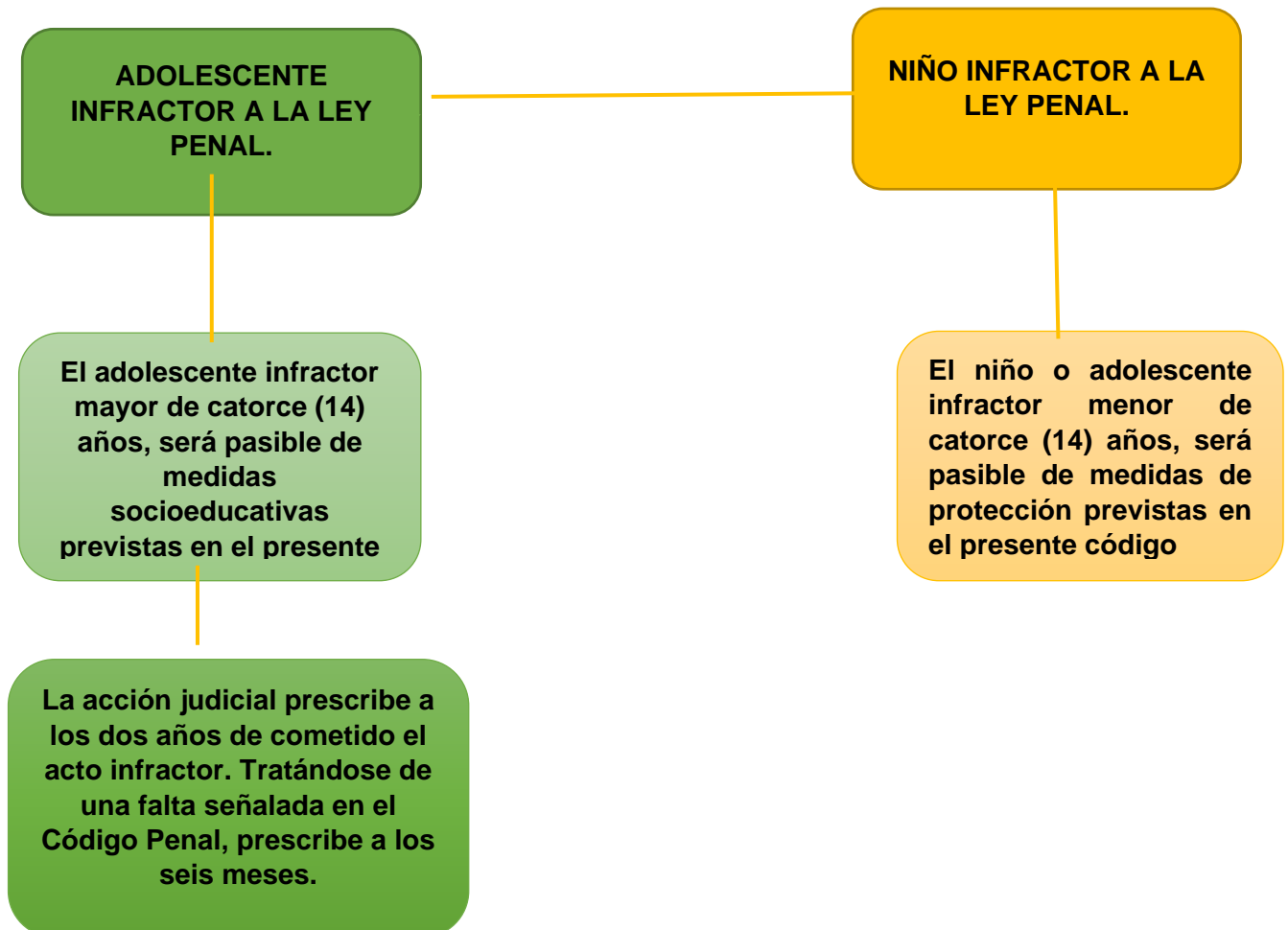
### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **AL NIÑO QUE COMETA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL**

A partir de la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), se establece una visión inicial de protección al menor; no solo en el respeto a las garantías procesales básicas sino también en las decisiones que emita el sistema de Administración de Justicia; puesto que dichas decisiones tendrán que ajustarse a principios rectores en busca del bienestar del menor, aplicando para ello el principio de proporcionalidad entre las

circunstancias y la infracción cometida. Pero es con la entrada en vigencia de la Convención de Derechos del Niño (considerado todo ser humano menor de dieciocho años), que los Estados Partes se obligan a cumplir con lo definido y diseñado en ese instrumento y, además, reconocen la Doctrina de Protección integral del Niño donde se establece que el menor no comete delitos sino infracciones a la ley penal. Para la aplicación de dicho enunciado se tuvo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño; no solo como un conjunto de garantías necesarias para el bienestar del niño; sino que también se establece la caracterización jurídica específica al niño y adolescente fundada en sus derechos prevalentes e inherentes, a cuya virtud se les protege de posibles vulneraciones y se garantiza de manera excepcional sus derechos. Aunándose a ello, se suma el reforzamiento de los principios especiales de administración de justicia juvenil establecidos en las Directrices de RIAD.

***La definición de niño tiende a entenderse no solo como lo dice la Convención a todo ser humano menor de dieciocho años, sino también al hecho de que la niñez es una construcción social.***



## DESARROLLO DE UNA PROPUESTA PERSONAL

El proyecto de Ley que se ha preparado tiene la finalidad de corregir los vacíos de esta disposición Legal, en función a los órganos establecidos, para administrar justicia, incorporando al artículo 222° del Código del niño y Adolescente, la incrementación reglamentación del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos cometidos por Adolescentes de acuerdo a la gravedad de los delitos que estos comentan. La necesidad de incorporar la forma descrita, es en base al principio constitucional de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. El Proyecto con las reformas que se acompaña, tiende a superar y atender todas las falencias expuestas.

Antes de iniciar la propuesta, se advierte que el procedimiento formulado responde a una reflexión de las etapas de determinación de la pena de la justicia penal para adultos, así como la fórmula legal de la legislación chilena, debidamente contextualizada en la realidad nacional. Así, en el desarrollo de la propuesta de los criterios objetivos para fijar las medidas socioeducativas, consideramos necesario fijar e identificar en qué fase se aplican aquellos criterios, pues estos no se presentan en forma automática tras el inicio de un proceso contra un adolescente infractor, sino tras suscitarse una serie de etapas previas. En virtud de ello, consideramos que la determinación del tipo de medidas socioeducativas implica trasuntar por las siguientes: 1º) determinación de la culpabilidad del adolescente; 2º) determinación de la naturaleza de la medida socioeducativa; y, 3º) determinación de la duración de la medida socioeducativa. Ahora bien, luego de la identificación de las fases respectiva y, antes de la exposición de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas, se debe precisar que concurren dos principios que deben ser aplicados en todo momento en el ámbito de la justicia penal juvenil, y estos son: En el Derecho Penal Juvenil se afirma que la sanción de privación de libertad solamente puede decretarse en casos extremos, cuando se trata de reincidentes de delitos graves, en ese sentido las reglas mínimas de la ONU para la justicia penal de menores, indican que se puede imponer la privación de libertad personal por la reincidencia en cometer otros delitos graves. Sin embargo, la reincidencia por sí sola no podría dar lugar al dictado de la privación de libertad, sino que se requiere que sea en relación con delitos graves y nunca por encima de la culpabilidad del joven por el hecho.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS  
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE  
JUICIO DE EXPERTOS**



## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresada de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulada: **ANÁLISIS JURIPRUDENCIAL CON ENFOQUE MARCO LEGISLATIVO DE LAS PRESCRIPCIONES Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION RESPECTO DE UN NIÑO INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA SUR-2018** cuyo desarrollo me permitirá optar por el título de abogada.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeremos los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,

-----  
Jhosy Baneza Castro Arostegui

D.N.I N° 70787998

## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

### **Variable 1 (Independiente) prescripción:**

**Definición conceptual.** - consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación.

### **Dimensiones de la variable independiente:**

- Prescripción ordinaria
- Prescripción extraordinaria.
- Suspensión de la prescripción.

### **Variable 2 (Independiente) medidas de protección:**

**Definición conceptual.** - medida aplicada a los menores infractores en general son sanciones generadas para aquellos que infringen la ley penal.

### **Dimensiones de la variable independiente:**

- tratamiento socioeducativo
- infracción a la ley penal
- el adolescente en situación de desventaja social.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA EFECTIVIDAD EN LAS  
ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO LOCAL**

SI	1
NO	2

Ítems	J-1	J-2	Suma	Valor (V)
¿La prescripción ordinaria es el simple trascurso del tiempo?				
¿La prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo?				
¿La prescripción extraordinaria debe comenzar a partir de la fecha del acto de imputación formal?				
¿La prescripción extraordinaria debe tomarse en cuenta el término medio de la pena aplicable al delito?				
¿La suspensión de la prescripción no prevé ningún plazo?				

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA EFECTIVIDAD EN LAS  
ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO LOCAL**

SI	1
NO	2

Ítems	J-1	J-2	Suma	Valor (V)
¿El tratamiento socioeducativo priva de la libertad a los menores en el centro juvenil?				
¿El tratamiento socioeducativo realiza convenios con MINEDU?				
¿La infracción a la ley penal es un conflicto con la ley penal?				
¿La infracción a la ley penal es aquel autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal?				
¿El adolescente en situaciones de desventaja social posee conductas de riesgo?				

## Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Preguntas	Rangos	
Variable 1: Prescripción	Prescripción ordinaria	Simple transcurso del tiempo	¿La prescripción ordinaria es el simple transcurso del tiempo?	SI	NO
		Base del término medio de la pena del delito tipo	¿La prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo?	SI	NO
		Debe comenzar a partir de la fecha del acto de imputación formal	¿La prescripción extraordinaria debe comenzar a partir de la fecha del acto de imputación formal?	SI	NO
Variable 2: Medidas de protección	Prescripción extraordinaria	Debe tomarse en cuenta el término medio de la pena aplicable al delito	¿La prescripción extraordinaria debe tomarse en cuenta el término medio de la pena aplicable al delito?	SI	NO
	Suspensión de la prescripción	No prevé ningún plazo máximo	¿La suspensión de la prescripción no prevé ningún plazo?	SI	NO
	Tratamiento socioeducativo	Privados de su libertad en el centro juvenil	¿El tratamiento socioeducativo priva de la libertad a los menores en el centro juvenil?	SI	NO
		Convenios con minedu	¿El tratamiento socioeducativo realiza convenios con minedu?	SI	NO
	Infracción a la ley penal	Conflicto con la ley penal	¿La infracción a la ley penal es un conflicto con la ley penal?	SI	NO
El adolescente en situación de desventaja social	Autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal	¿La infracción a la ley penal es aquel autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal?	SI	NO	
		Conductas de riesgo en personas jóvenes	¿El adolescente en situaciones de desventaja social posee conductas de riesgo?	SI	NO



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1 tratamiento socioeducativo</b>									
1	¿El tratamiento socioeducativo priva de la libertad a los menores en el centro juvenil?									
1	<b>DIMENSIÓN 2 infracción a la ley penal</b>									
	¿La infracción a la ley penal es un conflicto con la ley penal?									
1	<b>DIMENSIÓN 3 el adolescente en situación de desventaja social</b>									
	¿El adolescente en situaciones de desventaja social posee conductas de riesgo?									

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ ]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:** .....

**Especialidad del validador:** .....

**Lima sur,.....de.....de 2018**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----

**Firma del Experto Informante.**

## **CUESTIONARIO SOBRE PRESCRIPCIONES**

Agradecemos su participación en el presente cuestionario, el cual tienen por fin tomar las opiniones de los especialistas en materia de menores infractores respecto de la prescripción en menores de 08 a 12 años de edad.

---

### **I. ASPECTOS GENERALES**

1. ¿Cuántos expedientes conoce usted que haya prescrito en relación a un menor infractor (08 a 12 años de edad) en el presente año-2018?

2. De la cantidad de expedientes prescritos:

- a) 20
- b) 10
- c) Ninguno

3. Ubicación:

- a) san juan de Miraflores– chorrillos
- b) chorrillos – Villa El Salvador
- c) san juan de Miraflores – villa el salvador

### **II. PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

1. ¿La prescripción ordinaria es el simple trascurso del tiempo?

- a) si
- b) no

2. ¿la prescripción ordinaria debe calcularse con base en el término medio de la pena del delito tipo

- a) si
- b) no

3. ¿La prescripción extraordinaria debe comenzar a partir de la fecha del acto de imputación formal?

- a) si
- b) no



4. ¿La prescripción extraordinaria debe tomarse en cuenta el término medio de la pena aplicable al delito?

- a) si
- b) no

5. ¿La suspensión de la prescripción no prevé ningún plazo?

- a) si
- b) no

## **CUESTIONARIO SOBRE MENORES INFRACTORES**

Agradecemos su Participación en el presente cuestionario, el cual tienen por fin tomar las opiniones de los especialistas en materia de menores infractores respecto de la prescripción en menores de 08 a 12 años de edad.

### **I. ASPECTOS GENERALES**

1. ¿Cuántos expedientes conoce usted que haya prescripto en relación a un menor infractor (08 a 12 años de edad) en el presente año?
2. De la cantidad de menores infractores conoces en el rango de edades de 08 a 12:
  - a) 20-50
  - b) 10 -30
  - c) Ninguno
3. Ubicación:
  - a) san juan de Miraflores– chorrillos
  - b) chorrillos – Villa El Salvador
  - c) san juan de Miraflores – villa el salvador

### **II. PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

6. ¿El tratamiento socioeducativo priva de la libertad a los menores en el centro juvenil?
  - a) si
  - b) no
7. ¿El tratamiento socioeducativo realiza convenios con MINEDU?
  - a) si
  - b) n
8. ¿La infracción a la ley penal es un conflicto con la ley penal?
  - a) si
  - b) no

9. ¿La infracción a la ley penal es tipificado como delito o falta en la ley penal?

a) si

b) no

10. ¿El adolescente en situaciones de desventaja social posee conductas de riesgo?

a) si

b) no

ANÁLISIS JURIPRUDENCIAL CON ENFOQUE MARCO LEGISLATIVO DE LAS PRESCRIPCIONES Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN RESPECTO DE UN NIÑO INFRACTOR A LA LEY PENAL EN LIMA SUR-2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

ABOGADA.

AUTOR:

JHOSY BANEZA CASTRO A.



## SITUACION PROBLEMÁTICA:

- Durante todo un proceso penal se manifiestan diferentes actuaciones de materia procesal, en este caso me voy a referir muy específicamente a la de los adultos se ha observado que la prescripción es una figura que se reclama normativamente que se puede dar o activar de oficio o de parte que tal figura legal y estipulada en nuestro ordenamiento cumple una función principal la de generar extinción en un delito cometido; bajo el mismo análisis estructural y formal se podría dilucidar lo mismo respecto a lo de menores infractores y tomo como referencia principal el rango de edades entre los 08 a 12 años de edad para mi enfoque analítico y posterior estudio cuantificable, la realidad problemática dentro del ámbito legal.



## OBJETIVOS:

- *Contrastar punto por punto cada opinión cada teoría cada jurisprudencial tendida en el campo jurídico nacional e internacional y tener como prioridad el enfoque marco normativo de la legislación nacional y su respectiva ponderación dentro del enfoque ejecutorio de los infractores.*
- **OBJETIVO ESPECIFICO:**
  - Conocer en la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores la duración máxima de las medidas según se prevé y su relación con la prescripción.
  - Conocer la relación el tiempo necesario para que se produzca la prescripción deberá ser computado conforme a lo establecido en el código penal, ya que la ley reguladora de responsabilidad penal de los menores no prevé nada al respecto y sería, una vez más, de aplicación supletoria



## ANTECEDENTES:

- **INTERNACIONALES:**
- Ibérico (2017) en su tesis la Búsqueda de la seguridad jurídica: *"análisis jurisprudencial de la prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra menores de edad"*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Licencia en Derecho. Pregrado. Cualitativo, Llego a las siguientes conclusiones:
  - 
  - Nos encontramos ante una evidente norma procesal más que sustantiva, la expiración interpretativa que aplica es la de que puede existir en una peyorativa norma de este tipo es mínima, por cuanto la ley aplicable señala como debería llevarse todo un proceso más aún si hablamos de prescripción en menores infractores donde uno como legislador debería tener mucho más cuidado por lo que la ley señala como deben llevarse un proceso y cuáles son los requisitos a tomar en cuenta, de ahí la gran problemática del nuevo escenario planteado en el presente proyecto de investigación planteada en dicha tesis y la importancia que ella atreves del análisis jurisprudencial .



◦ **NACIONALES:**

◦ desarrollo de mi investigación.

◦ **Aten (2017)** en su tesis: "*La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*". Universidad nacional pedro Ruiz gallo. Pregrado. Cuantitativo, llega a las siguientes conclusiones:

◦ Se ha demostrado que la hipótesis planteada en el trabajo en la medida que la aplicación de la remisión fiscal, como un instrumento de la muy conocida justicia juvenil restaurativa, considerando este mecanismo como el más efectivo en la actualidad con la única finalidad de evitar que se cometan hechos delictuosos por parte de los menores y considerando que de acuerdo a esta investigación del 100 % el 80% se le aplico la remisión de manera efectiva y estos no volvieron a delinquir. desde que el Perú ratifico la Convención de derechos del niño en 1990 y se promulgo con el código del niño y adolescente en el año 1992, desde ese entonces se cuenta con parámetros eficaces para la adecuada y correcta aplicación para los menores infractores en Perú que se obliga a cumplirlas por ser parte de dicho convenio y ratificado en dicho código



## FORMULACION DEL PROBLEMA

**PROBLEMA GENERAL:**

◦ ¿Cuáles son los análisis jurisprudenciales con enfoque marco legislativo de las prescripciones sobre las medidas de protección respecto de un niño infractor a la ley penal en lima sur-2018?

**PROBLEMAS ESPECÍFICOS:**

◦ ¿Qué relación tienen la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores la duración máxima de las medidas según se prevé y su relación con la prescripción?

◦ ¿Qué relación tiene el tiempo necesario para que se produzca la prescripción deberá ser computado conforme a lo establecido en el código penal, ya que la ley reguladora de responsabilidad penal de los menores no prevé nada al respecto y sería, una vez más, de aplicación supletoria?



# MARCO METODOLOGICO:

- **paradigma positivista con enfoque cuantitativo:**
- Este trabajo tiene como finalidad Buscar los hechos o causas de los fenómenos sociales, jurídicos, legales y normativos de la prescripción en menores infractores; independientemente de los estados subjetivos de los infractores.
- **tipo de la investigación:**
- El tipo de investigación empleada en esta tesis será básico puro. Se tiene como objetivo aportar y/o contribuir al conocimiento per se, más que generar resultado .
- **diseño de la investigación:**
- el tipo de diseño utilizado en esta tesis de acuerdo al título de investigación es de Descriptivo - correlacional; primero porque admite dos variables segundo Tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables.

# DOCTRINA APLICABLE:

- *La prescripción en el Derecho Penal La prescripción es la pérdida por el transcurso del tiempo del derecho del Estado a perseguir o sancionar penalmente al autor o partícipe de un delito. La prescripción puede ser ordinaria o extraordinaria. Las reglas sobre la prescripción se encuentran con Sistema vicarial:*
- El primer cambio trascendental, luego de muchas críticas planteadas al sistema de origen principal respecto de cómo deben aplicarse las medidas de seguridad de los menores infractores de acuerdo cada legislación nacional, es así que una postura fue sustituida por otra esta por el modelo acumulativo siendo reemplazado por el vicameral (Ferrajoli, 2005), es así que con este diseño normativo , las medidas de seguridad son ejecutadas antes de la pena además, dicha ejecución antes de las medidas son contadas a fines del cumplimiento de la pena (Frisch 20017) , sobre esta postura el gran doctrino logo y maestro del derecho Claudio Roxón menciona los siguiente:
- [...] en el caso de disponerse simultáneamente una pena privativa
- De libertad y una medida de seguridad que priva de la libertad, la
- Internación en el hospital psiquiátrico [...] será ejecutada antes de
- La pena, y computada en ella, de modo tal que en numerosos casos
- La pena ni siquiera necesita ser cumplida en un establecimiento
- Penitenciario (1993, p. 46).
- *tenidas entre los artículos 80° a 85° del Código penal.*

#### Nivel de la investigación:

- De acuerdo a mi problema planteado dentro de mi investigación es de nivel descriptivo porque a raíz que se realice las investigaciones recopilaremos, concluiremos y recomendaremos.

#### Población:

- En vista que la investigación busca de alguna forma contribuir al ordenamiento de legislación en materia de familia específicamente, en menores infractores tomare como mi población principal a los especialistas en el tema dentro de ellos como: jueces en materia de familia, fiscales, defensores públicos, abogados y psicólogas en dicha materia; teniendo, así como población una cantidad de 300 especialistas en la materia en mención.

#### Muestra:

- Se tomará como muestra el 30 % de mi población para así obtener mi resultado de acuerdo a toda la investigación realizada.

#### Hipótesis

- Hi: Existe prescripción en las medidas de seguridad respecto a un menor infractor.
- Ho: No existe prescripción en las medidas de seguridad respecto a un menor infractor.

## MARCO METODOLOGICO:

#### ◦ paradigma positivista con enfoque cuantitativo:

- Este trabajo tiene como finalidad Buscar los hechos o causas de los fenómenos sociales, jurídicos, legales y normativos de la prescripción en menores infractores; independientemente de los estados subjetivos de los infractores.

#### ◦ tipo de la investigación:

- El tipo de investigación empleada en esta tesis será básico puro. Se tiene como objetivo aportar y/o contribuir al conocimiento per se, más que generar resultado .

#### ◦ diseño de la investigación:

- el tipo de diseño utilizado en esta tesis de acuerdo al título de investigación es de Descriptivo - correlacional; primero porque admite dos variables segundo Tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables.



## CONCLUSIONES:

- Primero. La prescripción una de las figuras de la acción jurídica cuyo nacimiento se remonta a la época del antiguo Derecho Romano en el cual se definió como una sanción a quien, siendo el actual autor titular del derecho antes afectado, no respondería i reclamaba la tutela que supuestamente le correspondía por consiguiente después de un largo tiempo y estando ese ya trascurrido desde el momento de haber ocurrido el hecho n cuestión conflicto con la norma penal y hasta procesal; es así que también se extingue la posibilidad que el demandado pueda compadecer ante la autoridad judicial , la acción judicial de la prescripción se incorporó en nuestra legislación peruana por intersección e injerencia del derecho penal del derecho español en cual de la misma manera habrá heredado del derecho romano , por lo que en ese entonces aún era un poco precipitada el concepto ya que no se tenía clara cuál era e fundamento exacto de la referida regla, por lo que los estudios ahora ya avanzados señalan que se heredó de un código a oro pero sin ningún cuestionamiento ni critica su definición y efectos que este causaría.

## DISCUSIÓN:

- Como resultado del empleo de la escala dicotómica que sugiere la sumatoria y promediado de los resultados a fin de conseguir una valoración general tenemos que la principal hipótesis la cual afirma la interrupción de prescripción de la acción judicial por infracción a la ley respecto a menores infractores en lima sur -2018.
- De tal hipótesis existen dos variables de los cuales se dimensiones y de estos se analizó sus ítems y de acuerdo a esto de realizo los cuestionarios instrumento que ayudo a analizar los resultados obteniendo de ellos las tablas las cuales a continuación pasaremos a discutir punto por punto:
- Para verificar el problema de la correcta ley aplicable en el trascurso del tiempo y este caso hablamos del precepto de prescripción y en mi toma postura se toca el tema de menores infractores. En términos generales el artículo 6º del nuestro Código Penal que la ley penal aplicable es la vigente al momento de la comisión del hecho en cuestión, en caso de conflicto entre normas de acuerdo a todos los años estudiado se aplica en principio exclusivo de derecho a que todo lo favorable para el reo, pero cuál sería el panorama correcto cuando hablamos de la ley procesal aquí tenemos claro que rigió la inmediata aplicación de normas ; aclarado esto que sucede con los menores infractores debido a su naturaleza vulnerable por verse en na sucesión de actos y no delitos y más aun de aquellos sujetos de doble protección del sistema judicial por su carácter sancionador especial en referencia como las que se tipifican como infracciones o establecen sanciones por lo que se concluye que el sistema procesal del nivel de aplicación en los adultos no es lo mismo en menores por su manera de sancionar muy claramente evidente

## RECOMENDACIONES:

- La institución de la prescripción al igual que otras figuras que alteran el correcto orden en las normas procesal y así nos referimos a menores infractores, así como por ejemplo a la colaboración eficaz, insiste en que sus límites sean el ius puniendi de parte del estado, pero como ya se había señalado dicho límite transversal no es legítimo o ilegítimo per se para el derecho pero cuando hablamos de legítimo será cuando ese responda a una ponderación en cuanto sea el interés que sobresalga frente a las obligaciones del estado este de investigar y sancionar de acuerdo a las normas en caso de menores infractores el interés superior del menor va primar primero antes de ver una mera figura procesal por encima de una doctrina que injiere el respeto a cabalidad de parte de cada nación no olvides que hablar del niño es hablar de un grupo de personas más vulnerables dentro del rango mortal de sociedad entonces la norma jurídica tiene que olvidar que no solo hablamos de hechos antisociales sino de quienes los generan son aquellos que requieren más que sanción resguardo total,